

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono: 2283791

Tiraje: 900 Ejemplares  
28 Páginas

Valor C\$ 35.00  
Córdobas

AÑO CV

Managua, Jueves 23 de Agosto de 2001

No. 159

## SUMARIO

	Pág.
<b>MINISTERIO DE GOBERNACION</b>	
Estatuto "Fundación para el Desarrollo Tecnológico, Agropecuario y Forestal de Nicaragua(FUNICA)".....	4611
Estatuto "Asociación Ministerio Aposento Alto de Restauración Espiritual".....	4616
Estatuto "Asociación Nicaragüense de Asesoría Promoción Electoral y Derechos Humanos.....	4618
Nacionalizado.....	4620
 <b>MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO</b>	
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	4621
 <b>INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS</b>	
Resolución No. 067-2001.....	4625
 <b>A.L.C.A.L.D.I.A</b>	
Alcaldía Municipal de Mateare.....	4627
 <b>SECCION JUDICIAL</b>	
Convocatorias.....	4628
Citación de Procesados.....	4630

### MINISTERIO DE GOBERNACION

#### ESTATUTO "FUNDACION PARA EL DESARROLLO TECNOLOGICO, AGROPECUARIO Y FORESTAL DE NICARAGUA (FUNICA)"

Reg. No. 4056 - M. 46398 - Valor C\$ 990.00

**CERTIFICACION:** El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua.- **CERTIFICA:** Que bajo el número perpetuo un mil novecientos cinco (1905), del folio número seis mil trescientos cincuenta y ocho, al folio número seis mil trescientos ochenta y cuatro (6358-6384), del Tomo III, Libro Sexto (6º), de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: "FUNDACION PARA EL DESARROLLO TECNOLOGICO, AGROPECUARIO Y FORESTAL DE NICARAGUA, (FUNICA)". Conforme autorización de Resolución del día dieciséis de Mayo del año dos mil uno.- Dado en la ciudad de Managua, el día dieciséis de Mayo del año dos mil uno.- Ing. Carlos José Silva Martínez, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**ESTATUTOS de la Fundación para el Desarrollo Tecnológico Agropecuario y Forestal de Nicaragua (FUNICA.)- Capítulo Primero: (Naturaleza, denominación, duración y domicilio).- Arto. 1.- (Naturaleza).-** La Fundación es una organización de carácter civil, sin fines de lucro, apolítica, filosófica, cultural, pedagógica, investigativo y de asistencia técnica, con personalidad jurídica, patrimonio y gobierno propio. **Arto. 2.- (Denominación):** La Fundación tal y como quedo establecido en el Capítulo Primero del Pacto Constitutivo se denominará Fundación para el Desarrollo Tecnológico Agropecuario y Forestal de Nicaragua que se podrá abreviar con las siglas FUNICA.- **Arto. 3.- (Duración).-** La Fundación será de tiempo indefinido, pudiéndose limitar su duración y existencia por decisión de la Asamblea General de Asociados, se le podrá poner fin a su existencia jurídica en los casos y por los medios expresamente determinados en los presentes Estatutos

y en el Acta Constitutiva. Arto. 4.- (Domicilio).- El domicilio o sede central de la Fundación será la ciudad de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, en donde tendrán asiento sus autoridades, sin perjuicio de establecer filiales y oficinas, en cualquier parte del territorio nacional y aún fuera de él, cuando lo consideren oportuno y necesario. **Capítulo Segundo.- (Fines y Objetivos).- Arto. 5.- (Objetivo Social).-** La Fundación Nicaragüense para el Desarrollo Tecnológico Agropecuario y Forestal, (FUNICA), de conformidad con la Cláusula Quinta del Acta Constitutiva, tendrá como objetivo social y fin principal las siguientes actividades: 1.- Promover, coordinar, diseñar y desarrollar con el apoyo de instituciones de cooperación internacional e instituciones locales, programas a nivel nacional o regional para fomentar la investigación y la transferencia de tecnología agropecuaria y forestal y la asistencia técnica y cualquier programa relacionados a la actividad agropecuaria sostenida, el ambiente y los recursos naturales que sirvan para alcanzar los objetivos mencionados, basados en la demanda por servicios existente y en las necesidades estratégicas del país. 2.- Fomentar el conjunto de recursos humanos capacitados y promover los recursos físicos y financieros disponibles en el conjunto de organizaciones públicas y privadas del país sean estos nacionales o extranjeros, de manera que la ciencia y tecnología agropecuaria y forestal y la asistencia técnica contribuya de una manera sostenible en el desarrollo nacional. 3.- Gestionar y obtener tecnologías, recursos humanos y financieros nacionales o internacionales que contribuyan al desarrollo tecnológico y científico de la nación. 4.- Analizar, estudiar, preparar, formular y proponer a las instituciones pertinentes políticas y planes estratégicos en el área de tecnología agropecuaria, forestal y la asistencia técnica. 5.- Gestionar y obtener en calidad de donación y financiamiento los recursos financieros, técnicos y humanos orientados a la consecución de los objetivos de la Fundación y mantener la coordinación y cooperación con organismos gubernamentales y no gubernamentales, nacionales e internacionales en favor de los programas y proyectos de la Fundación. 6.- Administrar fondos para el financiamiento de programas y/o proyectos de investigación tecnológica agropecuaria y forestal, asistencia técnica y los planes y proyectos de transferencia de tecnología y asistencia técnica. **Capítulo Tercero: (De los miembros, sus derechos y obligaciones).- Arto. 6.- (ASOCIADOS).-** Serán Asociados: a) los Miembros Fundadores que son las personas jurídicas que suscriben la presente Acta Constitutiva, b) los Miembros Asociados que son las personas jurídicas, que por su identificación con los objetivos y fines de la Fundación, su trabajo, dedicación, colaboración, presten voluntariamente su ayuda relevante a la misma y cuya solicitud de admisión haya sido aprobada por la Asamblea General de Asociados y c) Miembros Honorarios que son las personas naturales de relevantes cualidades en lo moral y en lo científico que se designen

por medio de la Asamblea General de Asociados. Estos tendrán solamente voto consultivo.- Los miembros Fundadores y los miembros Asociados tendrán derecho a voz y voto, a elegir y ser electos para los cargos de dirección de la Fundación de acuerdo al procedimiento establecido en la cláusula Octava del Acta Constitutiva. Arto. 7.- (Pérdida de la calidad de asociado).- La calidad de miembros se pierde por renuncia, muerte o por disolución del ente social en caso de ser una persona jurídica o cuando el miembro actúe en contra de los principios u objetivos de la Fundación. Cuando se de esta última situación, es decir cuando un miembro de la fundación actúe en contra de los principios de ésta, el Consejo de Administración, de acuerdo al reglamento que se emitirá para ese efecto, una vez comprobada esta situación suspenderá al miembro, quien podrá apelar de la resolución de suspensión ante la Asamblea General de Asociados. La Asamblea General se reunirá extraordinariamente para ratificar o rechazar la resolución de el Consejo de Administración mediante votación que requiera una mayoría reformada de los dos tercios (2/3) de votos de la totalidad de votos de asociados. - Arto. 8.- (Deberes de los miembros).- Son deberes de los miembros: a) Respetar y cumplir con lo establecido en el Acta Constitutiva, los Estatutos, Reglamentos y Acuerdos de la Fundación; b) Fomentar el desarrollo de la Fundación y velar por los intereses de la misma; c) Asistir a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias; d) Colaborar con la Fundación en la consecución de sus fines y objetivos, por medio de gestiones, aportes o donaciones, especialmente por medio del asesoramiento técnico que se les solicite; e) Cooperar en la conservación de los bienes y en el buen desarrollo de las actividades de la Fundación; f) Desempeñar eficientemente y con responsabilidad los cargos para los cuales fueron electos; g) Cumplir con todos los demás deberes que se establezcan en las Leyes, el Acta Constitutiva, Estatutos, Reglamentos y Acuerdos de la Fundación. **Capítulo Cuarto: (De los Órganos de la Fundación).- Art. 9.- (Órganos de Gobierno).-** El Gobierno de la Fundación será ejercido por los siguientes Órganos: a) La Asamblea General de Asociados; b) El Consejo de Administración o Directores; c) La Junta de Fiscalización y d) Director Ejecutivo. **Capítulo Quinto (De la Asamblea General).- Arto. 10.- (Sesiones).-** La Asamblea General de Asociados tendrá dos tipos de sesiones: Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea General es la suprema autoridad de la Fundación constituida por: a) Los miembros Fundadores; b) Los miembros asociados; y c) Miembros Honorarios; Los miembros Fundadores y Miembros Asociados tendrán iguales derechos, con voz y voto en las decisiones tomadas por la Asamblea General. Los miembros Honorarios solamente tienen voto consultivo. La aceptación de nuevos miembros se hará mediante votación, con una mayoría calificada con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asociados registrados. Arto. 11.- (Citaciones y quórum).- La Asamblea General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año. - La citación se hará por medio del secretario del Consejo de Administración con quince (15) días de anticipación por lo menos y por escrito. - El quórum de ley se constituirá con la mitad más uno de los Miembros Fundadores y Miembros

Asociados de la Fundación debidamente registrados y de no lograrse, se citará a la segunda convocatoria por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación. En esta oportunidad se tendrá como quórum legal la mitad más uno de los miembros presentes en la Asamblea General de Asociados.- La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando lo requiera el Consejo de Administración o un treinta (30%) por ciento de miembros registrados con voz y voto mediante solicitud escrita y exponiendo los puntos de agenda.- Arto. 12. (Funciones de la Asamblea General).- Son atribuciones de la Asamblea General: 1) Elegir a los miembros del Consejo de Administración entre los miembros y de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Capítulo Octavo del Acta Constitutiva. 2) Aprobar el Presupuesto Anual de la Fundación; 3) Aprobar las actividades generales anualmente y formar comisiones de trabajo de acuerdo a las necesidades; 4) Conocer y aprobar los balances contables y fiscales anuales, que presente El Consejo de Administración. 5) Deliberar y resolver sobre cualquier asunto de interés general para la fundación; 6) Acordar sobre la Reforma total o parcial de los Estatutos; 7) Resolver sobre su disolución o liquidación y, 8) Decidir acerca de la posible fusión o afiliación a otros organismos. Arto. 13.- (Resoluciones).- La Asamblea General de Asociados tomará sus resoluciones con la mayoría simple de votos de los miembros asociados presentes, salvo en los casos que el Acta Constitutiva y Los Estatutos exijan una mayoría calificada diferente, decisiones que requerirá la concurrencia y votos favorable que se establecen para esos casos específicos para la validez de dichas resoluciones, sin perjuicio de la limitación al derecho de voto establecido en el artículo 16 de los presentes estatutos como una medida para evitar la acumulación de votos para un solo grupo de la Fundación.- Arto. 14. (Reformas a los Estatutos).- Para la reforma total o parcial de los Estatutos se requerirá para su validez, el voto favorable que representen los dos tercios (2/3) de los asociados debidamente registrados. Arto. 15. (Votos).- El voto será secreto o público, según lo resuelva la Asamblea General de Asociados.- Arto. 16. (Sistema de votación).- En las Asambleas tanto Ordinarias como Extraordinarias los Asociados participarán en las deliberaciones con voz y voto, correspondiendo un voto a cada asociado. Ningún grupo de los diferentes que por la naturaleza de sus propios objetivos conforman la Fundación: a) Instituciones públicas relacionadas con ciencia y tecnología agropecuaria y forestal; b) Universidades y centros de investigación agropecuaria y forestal; c) Gremios de productores agropecuarios y forestal; d) ONG's y e) Asociaciones profesionales relacionadas con ciencia y tecnología del agro, podrá representar más del veinte (20%) por ciento de los votos conferidos a todos los asociados registrados. Arto. 17. (Libro de Actas).- Las deliberaciones y resoluciones de las Asambleas Generales constarán en el Libro de Actas de Asamblea General de Asociados que para tal efecto llevará la Fundación. Las Actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario. Capítulo Sexto:

Arto. 18. (Consejo de Administración).- El Consejo de Administración es el órgano máximo de Dirección, el cual tendrá a su cargo la Administración de la Fundación, como órgano colegiado tendrá las más amplias facultades que corresponden a un mandatario generalísimo y estará compuesta por nueve (9) directores: Un Presidente, que será al mismo tiempo el Presidente de la Asamblea General de Asociados, Un Vice-presidente; un Secretario, un Tesorero y cinco vocales.- Los miembros del Consejo de Administración serán electos de la siguiente manera: dos (2) miembros por los asociados registrados bajo la división o grupo a) denominado "Instituciones públicas relacionadas con ciencia y tecnología agropecuaria y forestal"; dos (2) miembros por asociados registrados bajo la división o grupo b) denominado "Universidades y centros de investigación agropecuaria y forestal"; tres (3) miembros por asociados registrados bajo la división o grupo c) denominado "Gremios de productores agropecuarios y forestal"; un (1) miembro por asociados registrados bajo la división o grupo d) denominado "ONG's" y un (1) miembro por asociados registrados bajo la división o grupo e) Asociaciones profesionales relacionadas con ciencia y tecnología del agro".- Los miembros del Consejo de Administración serán electos por la Asamblea General de Asociados y durarán en sus cargos dos (2) años, pudiendo ser reelectos para diferentes períodos consecutivos. Si pasados los dos años no hubieren sido electos los Directores del Consejo de Administración sustituidos, por cualquier causa, entonces continuarán fungiendo en sus respectivos cargos los que hubieran estado ejerciendo mientras no se practicare la nueva elección. En estos casos, para justificar su personería cuando fuera necesario, bastará que el Secretario del Consejo de Administración extienda una certificación en que haga constar la circunstancia de que los miembros del Consejo de Administración no han sido sustituidos en sus respectivos cargos por aparecer en el Libro de Actas de la Junta General de Asociados que no ha habido elección para sustituir el Consejo de Administración. Las faltas temporales y absolutas de los miembros del Consejo de Administración serán llenadas en la forma que indicarán los Estatutos.- Se reunirán de forma ordinaria una (1) vez al mes como mínimo y en forma extraordinaria cuando el Presidente de la Fundación o bien cuando la mayoría de los miembros del Consejo de Administración lo solicite. Será competencia del Consejo de Administración: 1) Respetar y cumplir con los objetivos de la Fundación; 2) Ejercer la supervisión y administración de la Fundación; 3) Hacer cumplir las disposiciones Constitutivas, Estatutarias, Reglamentarias y las Resoluciones tomadas por la Asamblea General de Asociados; 4) Revisar y dar coherencia a las políticas de la Fundación previa presentación a la Asamblea General de Asociados; 5) Conocer y aprobar el Presupuesto anual de la Fundación con el fin de lograr sus objetivos; 6) Seleccionar y aprobar los proyectos sujetos a financiamiento por parte de la fundación; 7) Convocar a los miembros para las sesiones de la Asamblea General de Asociados, tanto Ordinarias como Extraordinarias; 8) Gestionar las donaciones y préstamos del exterior o de personas extranjeras y nacionales, naturales o jurídicas; 9)

Representar a la Fundación a través de su Presidente, quien tendrá las facultades que corresponden a un Mandatario General de Administración. 10) Ejecutar la compra y venta de bienes inmuebles previa autorización de la Asamblea General de Asociados; 11) Fijar las cuotas de ingresos y las cuotas mensuales y extraordinarias de los asociados; 12) Velar y salvaguardar los bienes que conforman el patrimonio material y técnico de la Fundación. 13) Aceptar la solicitud de admisión de nuevos asociados para ser sometida su aprobación a la Asamblea General de Asociados de conformidad con los presentes Estatutos y el Acta Constitutiva; 14) Establecer las oficinas o sucursales que consideren necesarias; 15) Interpretar y resolver dudas en forma provisoria con motivo de la aplicación de los Estatutos y del Acta Constitutiva, tales serán válidas mientras la Asamblea General de Asociados no resuelva lo contrario; 16) Emitir los Reglamentos necesarios para el buen funcionamiento administrativo de la Fundación; 17) Nombrar y proponer representantes o delegados ante otros organismos; 18) Cualquier otra que le asigne expresamente la Asamblea General de Asociados y los Reglamentos.- Arto. 19.- (Conducción).- Las sesiones del Consejo de Administración serán dirigidas por el Presidente.- Arto. 20.- (Resoluciones).- Las decisiones del Consejo de Administración se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes y sus deliberaciones y resoluciones constarán en el Libro Actas del Consejo de Administración que llevará dicho Consejo y para su validez serán firmadas por todos los Directores presentes en la sesión que votaron favorablemente. Capítulo Séptimo.- Arto. 21. (Gerencia General).- El Consejo de Administración nombrará al Gerente General de la Fundación y será el encargado de la función ejecutiva y administrativa de las operaciones de la Fundación.- El Consejo de Administración podrá nombrar, si así lo estima conveniente a gerentes para sucursales, divisiones, unidades administrativas o proyectos generales o específicos que estableciera.- El Gerente General ejecutará las decisiones del Consejo de Administración, y estará sujeto directamente al Presidente, y ejercerá su cargo con las facultades que corresponden a un Mandatario General de Administración y demás facultades especiales que se le otorgue. Su funcionamiento deberá estar acorde a los principios, política y naturaleza que el Consejo de Administración impulse para lograr un mayor éxito en sus objetivos sociales, su función general será la de ejecutar los planes, programas y proyectos de la Fundación y además será el encargado de mantener relaciones con otros organismos nacionales e internacionales, asegurando la buena marcha administrativa de la Fundación. Los otros Gerentes que se nombren para sucursales, unidades administrativas, estarán bajo la vigilancia y control del Gerente General y el Consejo de Administración determinará sus funciones, responsabilidades y facultades.- Capítulo Octavo: (Funciones de los Miembros del Consejo de Administración).- Arto. 22.- (Limitaciones del Presidente).- El Presidente del Consejo de Administración en el

desempeño de su cargo podrá únicamente con autorización por escrito del Consejo de Administración asumir obligaciones o compromisos que impliquen disposiciones o enajenaciones del Patrimonio de la Fundación.- Arto. 23.- (Funciones del Presidente).- Son atribuciones del Presidente: 1) Ejercer la Representación de la Fundación en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona natural o jurídica o ante entidades gubernamentales y no gubernamentales con las facultades inherentes a un Mandatario General de Administración; 2) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General de Asociados y del Consejo de Administración; 3) Convocar y Presidir las Sesiones del Consejo de Administración y de la Asamblea General de Asociados, sean Ordinarias o Extraordinarias; 4) Formular la Agenda de las Sesiones del Consejo de Administración y de la Asamblea General de Asociados; 5) Refrendar con su firma las Actas de Sesiones del Consejo de Administración y de Asamblea General de Asociados; 6) Dirigir y supervisar el orden de las sesiones de el Consejo de Administración y de lo Asamblea General de Asociados; 7) Proponer a la Asamblea General de Asociados la integración de comisiones y/o delegaciones; 8) Ser instancia de comunicación entre los miembros del Consejo de Administración y La Gerencia General.- 9) En coordinación con el Tesorero, emitir cheques destinados a financiar proyectos y otras actividades; 10) Las demás atribuciones que le asignen en las resoluciones del Consejo de Administración y de Asamblea General de Asociados.- Arto. 24.- (Funciones del Vice-Presidente).- Son funciones del Vice-Presidente: 1) Desempeñar todas las funciones que le designe el Presidente del Consejo de Administración; 2) Sustituir al Presidente del Consejo de Administración en caso de ausencia o impedimento temporal, y en caso de renuncia mientras no sea elegido un nuevo Presidente por la Asamblea General de Asociados, éste tendrá las mismas funciones asignadas al Presidente en el Acta Constitutiva, Los Estatutos y Reglamentos internos.- Arto. 25.- (Del Secretario).- Son funciones del Secretario, las siguientes: 1) Ser la instancia de comunicación entre los miembros del Consejo de Administración y entre la Asamblea General de Asociados; 2) Citar a las Sesiones de Asamblea General de Asociados y de el Consejo de Administración; 3) Custodiar los Libros de Actas y Acuerdos de Asamblea General de Asociados y de el Consejo de Administración; 4) Llevar control del cumplimiento de los Acuerdos y Resoluciones emanados de las reuniones de el Consejo de Administración y de la Asamblea General de Asociados; 5) Llevar el Registro de los miembros de la Fundación; 6) Colaborar en la elaboración del informe Anual de actividades de la Fundación; 7) Cualquier otra que se le asigne por el Consejo de Administración o por la Asamblea General de Asociados.- Arto. 26.- (Funciones del Tesorero).- Son atribuciones del Tesorero: 1) Recaudar de los asociados las cuotas que se establecieron y llevar un Libro de Control de los mismos; 2) Supervisar el Informe Financiero y Contable y el Presupuesto de la fundación en coordinación con el Presidente de la misma; 3) Autorizar en conjunto con el Presidente, la emisión de cheques inherentes a la ejecución de

Proyectos y/o Programas gastos operativos y administrativos de la Fundación, los cuales deberán ser justificados con el debido soporte; 4) Las demás funciones y atribuciones que le asigne el Consejo de Administración y la Asamblea General de Asociados.- Arto. 27.- (Funciones de Los Vocales).- Son atribuciones de los vocales: Sustituir las ausencias temporales de cualesquiera de sus miembros de conformidad y con arreglo a lo que se decida y respetando el orden de prelación de su elección. Capítulo Noveno.- (Funciones de la Junta de Fiscalización).- Arto. 28.- (Funciones de la Junta de Fiscalización).- Son atribuciones de la Junta de Fiscalización: 1) Examinar y comprobar todos los Libros de la Fundación cuando lo estimen conveniente, a fin de conocer toda la información que juzguen necesario para un efectivo control y vigilancia de la Fundación; 2) Velar para que el Consejo de Administración cumpla con las estipulaciones del Acta Constitutiva, Estatutos y Reglamentos; 3) Informar a la Asamblea General de Asociados los informes correspondientes sobre las irregularidades que encontrase en funcionamiento de la Fundación; 4) Inspeccionar cuando lo juzgue necesario, las oficinas o filiales que la Fundación hubiese establecido dentro y fuera del país; 5) Cuidar el patrimonio de la Fundación y mantener al corriente al Consejo de Administración de los trabajos de auditorías que realice. Capítulo Décimo.- (Patrimonio de la Fundación). Arto. 29.- (Formación de Patrimonio).- El Patrimonio de La Fundación se forma con el aporte de todos y cada uno de sus miembros con un fondo inicial de TREINTA MIL CORDOBAS (C\$30,000.00), aportados por los Miembros Fundadores comparecientes en este acto. También conforman el patrimonio de la Fundación: a) Otros aportes de los Miembros de la Fundación; b) Las donaciones que reciban; c) Los bienes que adquiera por cualquier medio legal; d) Por herencia y legados que recibiere; e) Todos los bienes muebles e inmuebles, los fondos bancarios y otros valores que estén registrados bajo el nombre de la Fundación, este patrimonio será destinado exclusivamente para los fines para los cuales fue creada la Fundación y será regulado a través de sus Estatutos de acuerdo a los planes autorizados por el Consejo de Administración y la Asamblea General de Asociados según sea el caso. El producto o rendimiento de los bienes de la Fundación o subvenciones que se obtengan, al igual que los préstamos recibidos, también forman parte del Patrimonio de ésta. Se considera parte fundamental del patrimonio de la Fundación el aporte de los miembros de acuerdo con lo que se establezca en el correspondiente Reglamento de la misma. Otros ingresos que recibiere la Fundación por cualquier motivo no previsto en estos Estatutos, Acta Constitutiva y en Los Reglamentos, serán parte de su Patrimonio.- Capítulo Décimo Primero.- Arto. 29.- (Régimen Legal). En todo aquello que no hubiere sido expresamente previsto y regulado en el Acta Constitutiva, los presentes Estatutos y Reglamentos y Resoluciones dictadas por la Asamblea General de Asociados, se aplicarán las disposiciones pertinentes del derecho común o bien por las costumbres, a fin de que se cumplan los fines

primordiales de la Fundación. Capítulo Décimo Segundo.- (Vigencia y Reformas de Estatutos).- Arto. 30.- Para la reforma de los presentes Estatutos, bien sea parcial o total, se requiere del voto favorable de dos tercios (2/3) de los Asociados registrados en el Libro de Registro de Asociados y que estén presentes en la Asamblea General de Asociados Extraordinaria convocada para tal efecto. Los presentes Estatutos deberán ser aprobados por la Asamblea Nacional e inscritos en Poder Ejecutivo a través de la Dirección competente del Ministerio de Gobernación. Entrarán en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta, Diario Oficial. De esta forma quedan aprobados los Estatutos de la Fundación para el Desarrollo Tecnológico Agropecuario y Forestal de Nicaragua (FUNICA), no habiendo otro punto que tratar, se levanta la sesión. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué e hice conocer el valor y trascendencia legales de este acto, el objeto de las cláusulas generales que aseguran su validez, el de las especiales que contiene y que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y las que en concreto han hecho, y acerca de la necesidad de solicitar a la Asamblea Nacional que se emita un Decreto creando su Personalidad Jurídica e inscribir en la Dirección correspondiente del Ministerio de Gobernación de Nicaragua la presente fundación.- Leída que fue por mí, el Notario, íntegramente esta escritura a los comparecientes, la encuentran conforme, la aprueban, ratifican, en todas y cada una de sus partes sin hacerle ninguna modificación y firman conmigo el Notario, que da fe de todo lo relacionado.- (F) ALLAN DANILLO FAJARDO REINA.- (F) EDUARDO VALDES BARRIA.- (F) AMILCAR NAVARRO RIVAS.- (F) ADOLFO JAVIER PASQUIER LUNA.- (F) MARIA AUXILIADORA BRIONES.- (F) JUAN RAMON ROSALES CHOW.- (F) ERNESTO MEDINA SANDINO.- (F) ELISE LOPEZ LOWELL.- (F) FRANCISCO ORTEGA.- (F) MARIO JOSE HURTADO CABRERA.- (F) AYDALINA MORAGA.- (F) FRANCISCO TELEMACO TALAVERA SILES.- (F) ROBERTO MOREIRA BACA.- (F) OSCAR ALEMAN CRUZ.- (F) JOSE AUGUSTO NAVARRO.- (F) LUIS A. OSORIO G.- (F) GERARDO BLANDON GOMEZ.- (F) EMILIANO HENRIQUEZ LACAYO.- (F) HORACIO RODRIGUEZ PALLAIS (NOTARIO).- Pasó ante mí del frente del veintinueve uno al frente del folio treintiocho de mi Protocolo número UNO que llevo en el corriente año. A solicitud del señor LUIS A. OSORIO GARCIA, presidente de la Fundación para el Desarrollo Tecnológico Agropecuario y Forestal de Nicaragua (FUNICA), libro este primer testimonio compuesto de veinte hojas útiles de papel sellado de Ley que firmo, rubrico y sello en la ciudad de Managua, a las nueve y quince minutos de la mañana del día tres de noviembre del año dos mil.- HORACIO RODRIGUEZ PALLAIS, NOTARIO PUBLICO.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin fines de lucro, bajo el número perpetuo un mil novecientos cinco (1905), del folio número seis mil trescientos cincuenta y ocho, al folio número seis mil trescientos ochenta y cuatro (6358-6384), Tomo III, Libro Sexto (6°), ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua.-

Managua, 16 de Mayo 2001. Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen protocolizados en escritura número siete (7), elaborados por Horacio Rodríguez Pallais, Abogado y Notario Público, con fecha del primero de Noviembre del año dos mil, y debidamente rubricados, sellados y firmados por el Director en funciones del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación.- Ing. Carlos José Silva Martínez, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**ESTATUTO "ASOCIACION MINISTERIO APOSENTO ALTO DE RESTAURACION ESPIRITUAL"**

Reg. No. 4077 - M. 0270743 - Valor C\$ 660.00

**CERTIFICACION:** El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua.- **CERTIFICA:** Que bajo el número perpetuo un mil novecientos trece (1913), del folio número seis mil cuatrocientos setenta y seis, al folio número seis mil cuatrocientos ochenta y seis (6474-6486), del Tomo III, Libro Sexto (6º), de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: "ASOCIACION MINISTERIO APOSENTO ALTO DE RESTAURACION ESPIRITUAL". Conforme autorización de Resolución del día veintidós de Mayo del año dos mil uno.- Dado en la ciudad de Managua, el día veintidós de Mayo del año dos mil uno.- Ing. Carlos José Silva Martínez, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION,** que se redactan y forma parte integrante de esta escritura, quedando en los siguientes términos: **CAPITULO PRIMERO.- NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS.- Artículo 1:** La ASOCIACION se denominará «MINISTERIO APOSENTO ALTO DE RESTAURACION ESPIRITUAL», nombre con que realizará sus programas y proyectos de carácter civil, sin fines de lucro y de duración indefinida, DEL DOMICILIO DE MANAGUA y que para el desarrollo de sus objetivos podrá establecer filiales en todo o parte del territorio nacional y fuera de sus fronteras; en cuanto a su régimen interno esta ASOCIACION es autónoma y se regirá por las disposiciones que establecen sus Estatutos, Acuerdos y Resoluciones emanados de la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional. **Artículo 2:** La ASOCIACION tiene como objetivos 1- Crear Iglesias, Predicar y difundir el Santo Evangelio de Nuestro Señor Jesucristo tal como se proclama en la santa Palabra De Dios la Biblia, y de esta forma fortalecer los valores morales y espirituales de las personas, desarrollando aptitudes y comportamiento de solidaridad, respeto mutuo que contribuyen a mejorar en los hombres y las mujeres una conducta de amor y bien para si y el de sus semejantes; 2.- Crear programas Televisados,

Radiales, Institutos Biblicos, Comedores Infantiles, dirigidas a Niños, hombres, mujeres jóvenes, adolescentes, que están en riesgo de alta delincuencia tales como: Drogas, Pandillas Juveniles, Prostitución y otros males endémicos que carcomen nuestra sociedad; con el fin de sacarlos de ese estado y reintegrarlos en una sociedad digna donde se respeten se sientan como seres humanos. 3.- Desarrollar estudios doctrinales de los conocimientos fundamentales de La Santa Palabra De Dios, para que ellos aprendan amar a su prójimo y ser amados en el Amor Del Señor. Así se conduzcan en una vida llena de fe y esperanza para un futuro mejor donde puedan construir una sociedad unida y más justa para todos. 4.- Establecer y promover espacios de intercambio y cooperación con organismo e instituciones homólogas a fines, privadas, estatales, nacionales e internacionales que se consideren conveniente para la constitución y consecuencia de los fines y objetivos de la asociación. **CAPITULO SEGUNDO.- LOS MIEMBROS.- ARTICULO 3:** La Asociación tendrá miembros fundadores, miembros activos y miembros honorarios. **ARTICULO 4: (MIEMBROS FUNDADORES)** serán miembros fundadores todos aquellos miembros que suscriban la Escritura de Constitución de la Asociación. **ARTICULO 5: (MIEMBROS ACTIVOS)** son miembros activos de la Asociación todas las personas naturales, que a título individual ingresen a la Asociación y participen por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrolladas por la Asociación; los Miembros Activos podrán hacer uso de su derecho al voto, tres meses después de su ingreso a la Asociación. **ARTICULO 6: (MIEMBROS HONORARIOS)** Son miembros honorarios de la Asociación aquellas personas naturales, Nacional o Extranjera, que se identifiquen los fines y objetivos de la Asociación y apoyen activamente la realización de sus objetivos. Serán nombrados por la Asamblea General en virtud de un mérito especial. Tendrán derecho a recibir un diploma que los acredite como tal y tendrán derecho a voz, pero no a voto. **ARTICULO 7:** La calidad de miembro de la Asociación se pierde por las siguientes causas: 1) Por causa de Muerte (Natural o Jurídica). 2) Por destino desconocido por más de un año. 3) por actuar contra los objetivos y fines de la Asociación. 4) Por renuncia escrita a la misma. 5) Por sentencia firme que conlleve pena de interdicción civil.- **ARTICULO 8:** Los miembros de la Asociación tienen los siguientes derechos: 1) Participar con voz y voto de las reuniones y actividades de la Asociación. Los miembros colectivos, independientemente del número de sus miembros, representan únicamente un voto; 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Asociación; 3) A elegir y ser elegido para los cargos de la Junta Directiva. 4) presentar propuestas a la Asamblea General de reforma de los estatutos. 5) A retirarse voluntariamente de la Asociación. **CAPITULO TERCERO.- DE LOS ORGANOS DE DIRECCION Y ADMINISTRACION.- ARTICULO 9:** Las máximas autoridades de la Asociación son 1) La Asamblea General. 2) La Junta Directiva Nacional. 3) Las Juntas Directivas Departamentales. 4) Las Juntas Directivas Municipales. **ARTICULO 10:** La Asamblea General estará integrada por los miembros fundadores y los miembros activos.

Los miembros activos tendrán igual derecho que los miembros fundadores a participar con voz y voto en las decisiones de la Asamblea, siempre y cuando hayan cumplido tres meses de ingreso a la Asociación. La Asamblea General es el máximo órgano de dirección de la Asociación y sesionará ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva Nacional o un tercio de sus miembros activos. El quórum se constituirá con la mitad más uno de la totalidad de los miembros. ARTICULO 11: La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobación del informe anual; b) Aprobación del informe financiero anual de la Asociación; c) Reformar el Estatuto; d) Presentación y aprobación de los planes económicos y de trabajo anual de la Asociación; e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional; f) cualquier otra que esta Asamblea General determine. ARTICULO 12: La convocatoria a la sesión ordinaria se realizará con siete días de anticipación, la cual contará con la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio. ARTICULO 13: La sesión extraordinaria será convocada con tres días de anticipación. ARTICULO 14: La Asamblea General tomará sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, una vez constatado el quórum, mediante votación pública o secreta, según resuelva el máximo organismo. ARTICULO 15: La deliberación, resolución y acuerdos tomados en la Asamblea General serán anotados en el libro de Actas de la Asociación, enumerados sucesivamente y por sesiones. CAPITULO CUARTO.- DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.- ARTICULO 16: El órgano Ejecutivo de la Asociación será la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL, integrada de la siguiente manera: 1.- Un Presidente; 2.- Un Vicepresidente; 3.- Un Secretario; 4.- Un Tesorero; y 5.- Un Vocal, que se elegirán por mayoría simple de votos y ejercerán el cargo por un periodo de dos años a partir de su elección y podrán ser reelegidos, si la Asamblea General así lo decide. ARTICULO 17: La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada Treinta días y extraordinariamente cuando el presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten. ARTICULO 18: El Quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva Nacional será la mitad más uno de sus miembros que la integran. ARTICULO 19: La Junta Directiva Nacional tendrá las siguientes funciones: 1) Cumplir con los fines y Objetivos de la Asociación. 2) cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General. 3) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Asociación. 4) Elaborar el proyecto de Presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como informe y balance anual de actividades y estado financiero. 5) Proteger los bienes que conforman el patrimonio de la Asociación. 6) Establecer los oficinas y filiales en el resto del país. 7) Elaborar propuesta del Reglamentos de la Asociación, para su aprobación por la Asamblea General. 8) Conformar comisiones especiales con los miembros de la Asociación y personal técnico de apoyo. 9) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros. 10) Fijar cuota de aportación ordinaria y extraordinaria a los asociados de la Asociación. 11)

Presentar el informe anual en la Asamblea General.- ARTICULO 20: El presidente de la Junta Directiva nacional, lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones: 1) Representar legalmente a la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo. 2) Dirigir las Sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General. 4) Convocar a las sesiones de la Junta directiva Nacional y presentar agenda. 5) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva Nacional. 6) Firmar Cheques junto con el Tesorero o el Director Ejecutivo de la Asociación. ARTICULO 21: El presidente de la Asociación solo podrá enajenar bienes de la misma, con autorización de la Asamblea General, previo acuerdo en la Junta Directiva Nacional. ARTICULO 22: Son funciones del Vicepresidente de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Sustituir al presidente en su ausencia temporal o definitiva; 2) Representar a la Asociación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el presidente; 3) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación; 4) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; y 5) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. ARTICULO 23: Son funciones del Secretario de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional, llevando el control de acuerdos. 2) Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Llevar control del archivo y sello de la Asociación. 4) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y La Junta Directiva Nacional. ARTICULO 24: Son funciones del tesorero de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Administrar y llevar el registro contable de la asociación. 2) Firmar junto con el presidente o el Director Ejecutivo los cheques e informes financieros de la Asociación. 3) Llevar control de los ingresos y egresos de la Asociación. 4) Tener un control del inventario de los Bienes Muebles e Inmuebles de la Asociación. 5) Elaborar y presentar a la Junta Directiva Nacional y la Asamblea General el Balance Financiero trimestral, semestral y anual. ARTICULO 25: Son funciones del Vocal de la Junta Directiva Nacional: 1) Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva Nacional en ausencia o delegación específica; 2) Coordinar las Comisiones Especiales de trabajo organizadas por Junta Directiva Nacional de la Asociación; y 3) Representar a la Asociación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional lo delegue.- ARTICULO 26: La Junta Directiva Nacional nombrará un Director Ejecutivo que ejecutará las decisiones de la Junta Directiva. Sus atribuciones son: 1) Representar administrativamente a la Asociación; 2) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación; 3) Proponer la integración de comisiones y delegaciones; 4) Nombrar en consulta con la Junta Directiva Nacional el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación; 5) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; 6) Firmar cheques junto con el Presidente o el Tesorero; y 7) Otras designaciones acordadas en la Junta

Directiva Nacional. **ARTICULO 27:** Las Juntas Directivas departamentales estarán integradas en el mismo número de directivos e iguales cargos que la Junta Directiva Nacional.. Tendrán las mismas atribuciones y su funcionamiento, quórum y resoluciones se adoptarán de conformidad al artículo 17 y 18 de este Estatuto. **ARTICULO 28:** Las Juntas Directivas Municipales: Estarán integradas en el mismo número de directivos e iguales cargos que la Junta Directiva Nacional.. Tendrán las mismas funciones y su funcionamiento, Quórum y Resoluciones se adoptarán de conformidad al artículo 17 y 18 de este estatuto. **CAPITULO QUINTO.- DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS.- ARTICULO 29:** La Asociación es un proyecto humanitario que integran el desarrollo comunal y social basado en los principios de la solidaridad cristiana por lo que su patrimonio será el producto del aporte de cada asociado y de organizaciones hermanas nacionales y/o extranjeras. Su patrimonio funcionará, fundamentalmente, con fondos revolventes que autofinancien los proyectos de la Asociación. El Patrimonio de la Asociación se constituyen por: 1. Con la aportación de cada uno de los asociados, tal como lo establecen estos estatutos, reglamentos y el pacto constitutivo. 2. Por la aportación de Donaciones, Herencias, Legados y demás bienes que la asociación adquiera a cualquier título sean nacionales o extranjeras. 3. Bienes muebles e inmuebles que la asociación adquiriera en el desarrollo de sus actividades; de organismos nacionales e internacionales. 4. El ahorro producido por el trabajo de los asociados, en cada uno de los proyectos impulsados y por el aporte inicial de los miembros fundadores. **ARTICULO 30:** También son parte del patrimonio de la Asociación el acervo Cultural y tecnológico y cualquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia. **ARTICULO 31:** La Junta Directiva Nacional es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el patrimonio de la Asociación. **CAPITULO SEXTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO 32:** Son causas de disolución de la Asociación: La decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. 2) las causas que contempla la Ley. **ARTICULO 33:** En el caso de acordarse la disolución de la Asociación, la Asamblea General nombrará una comisión integrada por tres miembros activos de la misma para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoría general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una institución similar o de beneficencia según sea decidido por la Asamblea General a propuesta de la Comisión Liquidadora. **CAPITULO SEPTIMO.- DISPOSICIONES FINALES.- ARTICULO 34:** Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta, Diario oficial. **ARTICULO 35:** En todo lo no previsto en estos estatutos

se aplicarán las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, el notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencias legales de este acto, del de las cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia, el de las especiales que contiene, así como de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y el de las que en concreto han hecho. De forma especial los instruí que a la presentación de esta escritura ante la Asamblea Nacional, las autoridades de esta asociación deben mantener fluida comunicación con los funcionarios de la Comisión de Defensa y Gobernación a los efectos de facilitar los trámites y gestiones que sean requeridos por el asesor o cualquier autoridad de la misma comisión. Y leída que fue por mí, el notario, toda esta escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes y firman junto conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado.- F. GLADYS DEL SOCORRO REYES. F. ARACELLY CAROLINA ESPINOZAREYES. F. ZENEYDA DEL ROSARIO AVALOS REYES. F. ROSALINA DEL PILAR OPORTA AVALOS. F. ERNESTO ANTONI ONAVARRONAVARRETE. F. ORLANDO JOSÉ TARDENCILLA. Pasó ante mí del Reverso del folio Trescientos veintisiete al Reverso del Folio Trescientos Treinta y Cinco, de mi Protocolo número ocho que llevo en el presente año. A solicitud de la señora. GLADYS DEL SOCORRO REYES, libro este primer testimonio en Cinco hoja útil de papel sellado de ley, que sello, rubrico y firmo en esta ciudad de Managua, a las Ocho y treinta minutos de la mañana del día veinticinco de Mayo del año dos mil.- ORLANDO JOSÉ TARDENCILLA, Abogado y Notario Público.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin fines de lucro, bajo el número perpetuo un mil novecientos trece (1913), del folio número seis mil cuatrocientos setenta y seis, al folio número seis mil cuatrocientos ochenta y seis (6474-6486), del Tomo III, Libro Sexto (6º), ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua.- Managua, veintidós de Mayo del año dos mil uno.- Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen protocolizados en escritura número cuarenta y ocho (48), elaborados por Orlando José Tardencilla Espinoza, Abogado y Notario Público, con fecha veinticinco de Mayo del año dos mil, y debidamente rubricados, sellados y firmados por el Director en funciones del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación.- Ing. Carlos José Silva Martínez, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

-----  
**ESTATUTO "ASOCIACION NICARAGUENSE DE  
 ASESORIA PROMOCION ELECTORAL Y DERECHOS  
 HUMANOS (A.N.A.P.E.L.D.H.)"**

Reg. No. 4130 - M. 0265227 - Valor C\$ 390.00

**CERTIFICACION:** El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua.- **CERTIFICA:** Que bajo el número un mil quinientos noventa y tres (1593), del folio un mil doscientos sesenta y cinco, al folio un mil doscientos setenta y tres, Tomo V, Libro Quinto de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: "ASOCIACION NICARAGUENSE DE ASESORIA, PROMOCION ELECTORAL Y DERECHOS HUMANOS (A.N.A.P.E.L.D.H.)". Conforme autorización de Resolución del día veintinueve de Marzo del año dos mil.- Dado en la ciudad de Managua, el día tres de Abril del año dos mil.- Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen protocolizados por el Dr. Oscar Rolando Castro Penado, en la escritura número 18.- Roberto Perezalonso Paguaga, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN NICARAGÜENSE DE ASESORIA, PROMOCION ELECTORAL Y DERECHOS HUMANOS, ó simplemente A.N.A.P.E.L.D.H. por unanimidad de votos quedan aprobados así:** CAPITULO I.- CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, FINALIDAD Y DURACIÓN.- Artículo 1º.- LA ASOCIACIÓN NICARAGÜENSE DE ASESORIA, PROMOCION ELECTORAL Y DERECHOS HUMANOS, ha sido constituido ante los oficios notariales del doctor OSCAR ORLANDO CASTRO PENADO bajo los términos y estipulaciones consignadas en este mismo instrumento.- Artículo 2º.- Se declaran incorporados formando parte de estos estatutos todas las disposiciones de la escritura de constitución del Instituto, sin excepción ni modificación alguna y especialmente las estipulaciones referidas a las Denominación, Domicilio, Objeto, Finalidad, Duración, recursos y patrimonio así como las reglas generales de administración y fiscalización.- CAPITULO II.- DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA ASOCIACIÓN Y FISCALIZACIÓN.- Artículo 1º.- La Dirección, Administración, Representación y manejo de todas las gestiones sociales estará a cargo de una Junta Directiva integrada por los Asociados designados por la Asamblea General, en la forma que se indicó en la cláusula Décima Sexta de la constitución de la Asociación; y cuyos cargos serán por elección cada dos años para el ejercicio de la Presidencia.- Artículo 2º.- La Representación Judicial, extrajudicial y administrativa del Instituto estará a cargo del Presidente de la Junta Directiva.- Artículo 3º.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes, para conocer la gestión administrativa del Presidente o cuando sea convocado por el Presidente de la misma. Y la Asamblea General de Asociados se reunirá una vez por año o cuando sea convocado al menos por la mitad más uno de los miembros de la Asamblea General.- Artículo 4º.-

Corresponde a la Junta Directiva: a) Realizar gestiones administrativas del Instituto de acuerdo al giro y objetivo social; b) Hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General de Asociados acorde a la escritura de constitución y estatutos; c) Designar en caso se requiera director y conferirle el mandato y facultades para el desarrollo de sus funciones.- Artículo 5º.- La Junta Directiva se encargará de planificar dirigir y ejecutar los recursos y proyectos que se tengan, todo conforme las políticas y objetivos del Instituto.- Artículo 6º.- La Junta Directiva, autorizará al presidente de la Junta Directiva la contratación de personal asalariado que sirva de apoyo a la gestión o trabajo técnico.- CAPITULO III.- ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA, CATEGORÍA DE ASOCIADOS, RECURSOS Y PATRIMONIO.- Artículo 1º.- La Asamblea General de Asociados es la máxima autoridad de la Asociación, conformado y constituido por todos los asociados.- Artículo 2º.- Las decisiones de la Asamblea General y Organos directivos se tomarán por mayoría (la mitad más uno), en caso de empate el Presidente decide con el doble voto.- Artículo 3º.- Se establecen tres calidades de miembros: Miembros fundadores, Miembros Activos y Miembros Honorarios: Son Miembros Fundadores de esta asociación los comparecientes cuyos nombres, domicilio y calidad quedaron enunciados en la introducción de esta escritura, con Cargos en la Junta Directiva y que regirán los destinos de esta Asociación; Son Miembros Activos, todos aquellos que se adhieran al presente Instituto posterior a su fundación; Son miembros Honorarios, todos aquellos ciudadanos que por su destacada labor humanista y democrática ayuden al desarrollo de esta Asociación en la consolidación de la paz y la Democracia a nivel nacional e internacional. Artículo 4º.- Para ser miembro de la Asociación, el candidato deberá contar con el aval de al menos dos de los asociados y fundadores se someterá al pleno de la Asamblea General para su aprobación o denegación en su caso.- Artículo 5º.- La pérdida de la condición de Asociado se ajustará a lo preceptuado en la cláusula Décimocuarta de la presente escritura de constitución, bajo mecanismos de investigación ecuaníme que lleve a cabo la Junta Directiva.- Artículo 6º.- El patrimonio de la Asociación lo conforman: El aporte de los Asociados, contribuciones ordinarias y extraordinarias, herencias y legado nacionales o extranjeras.- Artículo 7º.- Para el funcionamiento y giro social de la Asociación, este podrá gestionar recibir y administrar financiamiento de proyectos provenientes de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras; solicitar créditos para agrandar su patrimonio y cumplir mejor sus objetivos.- Artículo 8º.- Todo trámite de crédito que gestione la Asociación por vía de su representante legal, deberá contar de previo con autorización expresa de la Junta Directiva.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, el notario acerca del objeto, valor y trascendencia legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez y de las especiales que contienen y envuelven renuncias y estipulaciones explícitas e implícitamente hechas, así como lo relativo a su inscripción en el registro competente. Y leída que les fue íntegramente la presente escritura la encuentran

conforme, aprueban, ratifican y firman sin modificación alguna.- Sobreborrado.- Asociación.- Vale.- (f) ilegible de Luis Alfonso Luna Raúdes; (f) ilegible de SADRACH ZELEDÓN ROCHA, (f) ilegible de OSCAR MELÉNDEZ ROJAS, (f) ilegible de ADONAI JIMÉNEZ ALAR, (f) ilegible de JOSE BENITO GUEVARA ROMERO; (f) ilegible de MIRNA ROSALES AGUILAR; (f) ilegible de MIGUEL ANGEL ZAMORA SÁNCHEZ; (f) ilegible de SOBEYDA GOMEZ SANDOVAL; (f) ilegible de CONCEPCIÓN PALACIO VALLECILLO; (f) ilegible de JOSE MIGUEL CORDOBA GONZALEZ; (f) ilegible de DONALD ROMERO SANDINO; (f) ilegible de SOCORRO LAM HERRERA; (f) ilegible de MAURA DIAZ LOPEZ, (f) Oscar Castro P.- Notario Público. PASO ANTE MI: DEL FRENTE DEL FOLIO NUMERO DIEZ Y OCHO AL REVERSO DEL FOLIO NUMERO VEINTIUNO DE MI PROTOCOLO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS QUE CON EL NUMERO SEIS LLEVO DURANTE EL PRESENTE AÑO; Y A SOLICITUD DEL SEÑOR LUIS LUNA RAUDES, LIBRO ESTA SEGUNDA COPIA EN CUATRO HOJAS UTILES DE PAPEL SELLADO DE LEY, LAS QUE FIRMO, RUBRICO, SELLO Y AUTORIZO EN LA CIUDAD DE MANAGUA, A LAS DIEZ DE LA MAÑANA DEL DIEZ Y SEIS DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.- NOTARIO PUBLICO.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin fines de lucro, bajo el número perpetuo un mil quinientos noventa y tres (1593), del folio un mil doscientos sesenta y cinco, al folio un mil doscientos setenta y tres, Tomo V, Libro Quinto, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua.- Managua, tres de Febrero del año dos mil.- Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen protocolizados por el Dr. Oscar Rolando Castro Penado, en la escritura número 18.- Roberto Perezalonso Paguaga, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

## NACIONALIZADO

Reg. No. 6028 - M 857477 - Valor C\$ 240.00

### RESOLUCIÓN No. 1918

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, y la Ley No. 149, denominada "Ley de Nacionalidad", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 124, del día treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos, y en uso de sus facultades:

#### CONSIDERANDO:

**PRIMERO:** Que el señor ISSAM KASSIM BAGGASH AHMED, mayor de edad, casado, Doctor en Ciencias Biológicas, con domicilio y residencia en la ciudad de Masaya, República de Nicaragua, con cédula de Residente Permanente No. 013571, Registro No. 100699009, emitida por la Dirección de Extranjería, a partir del veintiuno de Junio de mil novecientos noventa y nueve y venció el veintiuno de Junio del año dos mil cuatro, nacido el veintidós de Agosto de mil novecientos sesenta y tres, en el Estado de Adem de la República de Yemen, como lo demuestra su Certificado de Nacimiento, No. 781 debidamente traducido al Idioma Español por el Dr. Ahmed Mohammed Saleh, docente de la Universidad de Adén República de Yemen; Inscrito en la Oficina de Registro de Nacimientos, Muertes y Registro de Matrimonios del año 1955, expidió el día diez de Octubre de mil novecientos sesenta y tres por el secretario de Nacimientos y Muertes Sh. Othman y Pasaporte No. S/91-0993451, siendo hijo de los señores Kassim Baggash Ahmed y Zabeeba Bint Saleh, ambos de nacionalidad Árabe. El Señor ISSAM KASSIM BAGGASH AHMED, ha presentado a títulos personal ante las autoridades competentes, la correspondiente solicitud de nacionalidad Nicaragüense.

**SEGUNDO:** Que el señor ISSAM KASSIM BAGGASH AHMED, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes de la República de Nicaragua, para adquirir la nacionalidad Nicaragüense, habiendo contraído Matrimonio con ciudadana nicaragüense de origen señora Urania Bertha Martínez Muñoz, como lo demuestra en Certificado de Matrimonio, Inscrito en el Registro del Estado Civil de las Personas de la ciudad de Masaya, bajo No. 119, Tomo 0061, Folio 119, del Libro de Matrimonio del año dos mil, celebrado en el Extranjero el diecinueve de Mayo de mil novecientos ochenta y nueve, en la República de Moldova; como lo establece el Artículo 8 inciso b) de la Ley de Nacionalidad. La permanencia del señor ISSAM KASSIM BAGGASH AHMED, ha sido ininterrumpida a partir del veintidós de Octubre de mil novecientos noventa y seis.

**TERCERO:** Que en forma expresa ha manifestado su voluntad de optar a la Nacionalidad Nicaragüense, habiendo realizado renuncia expresa a su nacionalidad de origen Yemenita, en Escritura Pública Número ciento diecinueve (119), bajo los oficios notariales de la Lic. María Leonor Membreno Kattengell, debidamente protocolizada de acuerdo a lo establecido en el Arto. 19 de la Constitución Política de la República de Nicaragua.

**CUARTO:** Que de acuerdo a Certificado de Conducta extendido por el Comisionado RAMON AVELLAN MEDAL, Jefe de OCN-INTERPOL, de la Policía Nacional emitido a los dieciocho días del mes de Junio del año dos mil uno, requisito establecido en el Artículo 7 inciso (c) de la misma Ley de Nacionalidad, el señor ISSAM KASSIM BAGGASH AHMED, no registra antecedentes penales.

**QUINTO:** Que el señor ISSAM KASSIM BAGGASH AHMED,

ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes de la República de Nicaragua, para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense por naturalización con expediente conformado en cincuenta y siete (57) folios uno en pos del otro.

**PORTANTO**

**ACUERDA**

**PRIMERO:** Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de Nacionalizado al señor **ISSAM KASSIM BAGGASH AHMED**, de origen Yemenita, adquirida por el vínculo directo que le une a cónyuge nicaragüense de conformidad a lo establecido en el Arto. 8, inciso (b) de la Ley de Nacionalidad vigente.

**SEGUNDO:** El señor **ISSAM KASSIM BAGGASH AHMED**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las Leyes le conceden y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales de Nicaragua, de conformidad a lo establecido en el Arto. 21 de la Constitución Política de Nicaragua y los Artos. 11 y 12 de la Ley de Nacionalidad vigente.

**TERCERO:** Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, y librese la Certificación de Nacionalización correspondiente.

**CUARTO:** El presente Acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, de conformidad a lo establecido en el Arto. 13 de la Ley de Nacionalidad.

**NOTIFIQUESE:** Managua, Nicaragua, veintidós de Agosto del año dos mil uno.- Lic. René Ruiz Tablada, Director General de Migración y Extranjería.

Ing. José Marengo Cardenal, Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el Acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos y fundamentos legales establecidos en la Constitución Política de Nicaragua y la Ley de la materia vigente, Refrenda la presente Resolución.- Ing. José Marengo Cardenal, Ministro de Gobernación.

**MINISTERIO DE FOMENTO  
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**MARCAS DE FABRICA  
COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. No. 4873 - M - 0110343 - Valor C\$ 720.00

Dra. Ana Carolina Eslaquit Centeno, Apoderado de **MOVIL ACCESS, S.A. DE C.V.**, de México, solicita Registro de Marca de Servicios:

**movil@access**

Clase (38)

Presentada : 4 de Abril, del año 2001, Exp. No.2001-001166.  
Managua, 18 de Junio del año 2001. Mario Ruiz Castillo,  
Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 4872 - M - 0110342 - Valor C\$ 720.00

Dra. Ana Carolina Eslaquit Centeno, Apoderado de **MOVIL ACCESS, S.A. DE C.V.**, de México, solicita Registro de Marca de Servicios:

**movil@access**

Clase (37)

Presentada : 4 de Abril, del año 2001, Exp. No.2001-001164.  
Managua, 18 de Junio del año 2001. Mario Ruiz Castillo,  
Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 4871 - M - 0110341 - Valor C\$ 720.00

Dra. Ana Carolina Eslaquit Centeno, Apoderado de **MOVIL ACCESS, S.A. DE C.V.**, de México, solicita Registro de Marca de Servicios:

**movil@access**

Clase (35)

Presentada : 4 de Abril, del año 2001, Exp. No.2001-001163.  
Managua, 18 de Junio del año 2001. Mario Ruiz Castillo,  
Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 4870 - M - 0110340 - Valor C\$ 720.00

Dra. Ana Carolina Esquivel Centeno, Apoderado de MOVIL ACCESS, S.A. DE C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (9)

Presentada: 4 de Abril, del año 2001, Exp. No. 2001-001162. Managua, 18 de Junio del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 4869 - M - 0110339 - Valor C\$ 720.00

Dra. Ana Carolina Esquivel Centeno, Apoderado de MOVIL ACCESS, S.A. DE C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (7)

Presentada: 4 de Abril, del año 2001, Exp. No. 2001-001161. Managua, 18 de Junio del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 5021 - M - 0110352 - Valor C\$ 720.00

Dra. Ana Carolina Esquivel Centeno, Apoderado de SCOTT PAPER COMPANY DE COSTA, S.A., de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (16)

Presentada: 5 de Abril, del año 2001, Exp. No. 2001-001176. Managua, 21 de Junio del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 5022 - M - 0110348 - Valor C\$ 90.00

Dra. Ana Carolina Esquivel Centeno, Apoderado de ADM-SAO, S.A. de Bolivia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SAO

Clase (29)

Presentada: 5 de Abril, del año 2001, Exp. No. 2001-001177. Managua, 21 de Junio del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 4867 - M - 0110337 - Valor C\$ 90.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de CONSOLIDATED CIGAR CORPORATION., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LA CORONA

Clase (34)

Presentada: 4 de Abril, del año 2001, Exp. No. 2001-001159. Managua, 18 de Junio del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 4868 - M - 0110338 - Valor C\$ 720.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de THE PROCTER & GAMBLE COMPANY, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (3)

Presentada: 4 de Abril, del año 2001, Exp. No. 2001-001160. Managua, 18 de Junio del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 5057 - M - 82126 - Valor C\$ 90.00

Dr. Erwing González Báez, Representante Legal de LABORATORIOS PAILL, S.A. DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**ZALEP**

Clase (5)  
Presentada : 30 de Marzo del año 2001. Exp. No.2001-001080. Managua, 29 de Junio del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 5058 - M - 82125 - Valor C\$ 90.00

Dr. Erwing González Báez, Representante Legal de LABORATORIOS PAILL, S.A. DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**BETACRONO**

Clase (5)  
Presentada : 16 de Marzo del año 2001, Exp. No.2001-000939. Managua, 29 de Junio del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 5092 - M - 0333119 - Valor C\$ 90.00

Dra. Yamileth Miranda de Malespín, Apoderado de MARKATRADE INC., de Islas Virgenes Británicas, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**PRAMECTINA**

Clase (5)  
Presentada : 30 de Abril del año 2001, Exp. No.2001-001369. Managua, 11 de Julio del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 5128 - M - 0291515 - Valor C\$ 720.00

Dr. Fernando Santamaria Zapata, como Gestor Oficioso de ARROCERA SAN FRANCISCO, S.A. DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (30)  
Presentada : 24 de Julio de 1998.  
Opóngase

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, dieciséis de Septiembre de mil novecientos noventa y ocho. Dra. María Soledad Pérez de Ramirez, Registradora.

3-1

Reg. No. 5091 - M - 662034 - Valor C\$ 630.00  
M- 758795 - Valor C\$ 90.00

Richard José Lara González, Apoderado de KARLA PATRICIA URBINA TORRES, de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (2)  
Presentada : 27 de Febrero del año 2001, Exp. No.2001-000712. Managua, 12 de Julio del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 5157 - M - 761859 - Valor C\$ 720.00

Dr. Ronald Martínez Sevilla, Apoderado de TUBOFORT INDUSTRIAL DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (11)  
Presentada : 20 de Agosto de 1993, Exp. No.1993-01983. Managua, 04 de Enero de 2001. Dr. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 5158 - M - 0262555 - Valor C\$ 720.00

Leyla Graciela Dominguez Santa Cruz, Apoderado Especial de SEBASTIAN INTERNACIONAL, INC., de EE.UU, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**SEBASTIAN**

**Clase (3)**

Presentada : 23 de Mayo del año 2001, Exp. No.2001-001787.  
Managua, 10 de Julio del año 2001. Mario Ruiz Castillo,  
Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 5023 - M - 0128846 - Valor C\$ 720.00

Dra. Vidaluz Icaza Meneses, Apoderado de RADIO Y  
TELEVISION NICARAGUENSE, S.A. de Nicaragua, solicita  
Registro de Marca de Servicios:



**Clase (38)**

Presentada : 14 de Noviembre del año 2000, Exp. No.2000-  
004995. Managua, 18 de Mayo del año 2001. Mario Ruiz  
Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 5059 - M - 224493 - Valor C\$ 90.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de J.  
URIACH Y CIA, S.A., de España, solicita Registro de  
Marca de Fábrica y Comercio:



**Clase (5)**

Presentada : 22 de Diciembre del año 1999, Exp. No.1999-  
004434. Managua, 3 de Julio del año 2001. Mario Ruiz  
Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 4875 - M - 0285509 - Valor C\$ 720.00

Luis Alfonso Conrado Ramírez, Apoderado de MOMBACHO  
TURISTICO, S.A.(MOMBOTOUR, S.A.)de Nicaragua, solicita  
Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



**Clase (42)**

Presentada : 2 de Mayo del año 2001, Exp. No.2001-001409.  
Managua, 5 de Junio del año 2001. Mario Ruiz Castillo,  
Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 4906 - M - 87256 - Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos A. Conrado Cabrera, Apoderado de BANCO  
CUSCATLAN, S.A. de El Salvador, solicita Registro de Marca  
de Servicios:

**TARJETA DE ORO 14K**

**Clase (36)**

Presentada : 3 de Abril del año 2001, Exp. No.2001-001116.  
Managua, 29 de Junio del año 2001. Mario Ruiz Castillo,  
Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 4907 - M - 87257 - Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos A. Conrado Cabrera, Apoderado de BANCO  
CUSCATLAN, S.A. de El Salvador, solicita Registro de Marca  
de Servicios:

**NET BANKING**

**Clase (36)**

Presentada : 3 de Abril del año 2001, Exp. No.2001-001115.  
Managua, 12 de Junio del año 2001. Mario Ruiz Castillo,  
Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 4932 - M - 0369545 - Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Mariano Montalván Salmerón, Apoderado de  
LABORATORIOS FUSTERY, S.A. de México, solicita Registro  
de Marca de Fábrica y Comercio:

**MUSOL**

Clase (5)

Presentada : 12 de Febrero del año 2001, Exp. No.2001-000538. Managua, 29 de Junio del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 4934 - M - 0369549 - Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Mariano Montalván Salmerón, Apoderado de LABORATORIOS FUSTERY, S.A. de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**TORAL**

Clase (5)

Presentada : 12 de Febrero del año 2001, Exp. No.2001-000537. Managua, 29 de Junio del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 4935 - M - 0369576 - Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Mariano Montalván Salmerón, Apoderado de LABORATORIOS FUSTERY, S.A. de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**FLUTINAX**

Clase (5)

Presentada : 12 de Febrero del año 2001, Exp. No.2001-000535. Managua, 29 de Junio del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 5016 - M - 0110349 - Valor C\$ 30.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Apoderado de MEPHA, S.A. de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**CONORAL**

Clase (5)

Presentada : 6 de Abril del año 2001, Exp. No.2001-001190. Managua, 21 de Julio del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

---



---

**INSTITUTO NICARAGUENSE DE  
TELECOMUNICACIONES Y CORREOS**

---



---

Reg. No. 6027 - M - 201854 - Valor C\$ 240.00

**RESOLUCION**

No. 067-2001

El Director General del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR Ente Regulador), en uso de las facultades y atribuciones que le confieren los artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR; artículos 4 y 7 del Reglamento de la Ley Orgánica; artículos 1 y 2 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Ley No. 200 y artículo 2 del Reglamento del mismo cuerpo de Ley.

**CONSIDERANDO**

I

Que el Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR Ente Regulador), emitió el día catorce de Junio del año dos mil uno la Resolución No. 52-2001.

## II

Que la **EMPRESA NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES, S.A. (ENITEL)**, interpuso el día seis de Julio del año dos mil uno **RECURSO DE REPOSICION** en contra de la Resolución No. 52-2001 que emitió éste Ente Regulador el día catorce de Junio del año dos mil uno, argumentando en su escrito la violación y desconocimiento de la disposición del artículo Setenta y Cuatro de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Ley No. 200; perjuicios al ordenar mediante la resolución recurrida la suspensión total de la tasación de la Red de Enitel; y el carácter diminuto de la Resolución referida al no haberse pronunciado sobre la tarifa de larga distancia nacional móvil – tierra y sobre la tarifa MPP.

## III

Que tanto el procedimiento, los criterios como la facultad de TELCOR Ente Regulador, para reducir las tarifas y establecer su estructura en estos casos, se encuentran establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Ley No. 200, en sus artículos 1, 9, 10, 26, 37, 71 y 72; artículo 79 del Reglamento General de la Ley No. 200; artículo 41 del Reglamento General de Interconexión y Acceso; artículo 4, inciso 13) y artículo 7, inciso 18) del Reglamento de la Ley Orgánica de TELCOR.

## IV

Que la situación en la que los Usuarios han venido manifestando públicamente en medios de comunicación social que los servicios de telefonía tienen tarifas muy elevadas y que no se corresponden con los niveles actuales de calidad del servicio, indican un momento oportuno para introducir al país las mejores prácticas internacionales y que el proceso y el respaldo sobre las decisiones que se han venido tomando han sido transparentes y debidamente soportadas.

## V

Que para la simulación de los efectos de los cambios en los cargos y tarifas, se utilizaron los datos que proporcionaron los Operadores Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones y Telefonía Celular de Nicaragua, S.A. (TCN-BELLSOUTH) y que para mayor respaldo también se contrató una firma internacional de Consultores quienes efectuaron un estudio comparado de cargos y tarifas en países relevantes, concluyendo que el conjunto de pagos que se efectúan en Nicaragua en especial el que realizan los Usuarios, se encuentra entre los más altos de toda América Latina; que los cargos de interconexión para cursar llamadas

de la Red Telefónica básica a la Red de Telefonía Celular y viceversa, que conforman la estructura tarifaria en Nicaragua, están muy por encima de los de la región, constituyendo una práctica restrictiva del régimen de libre competencia y que las mejores prácticas internacionales en términos de cargos y tarifas, están dadas en precios por minutos por ser mucho más transparente para los Operadores y público en general.

## VI

Que los derechos de la Representada del Recurrente se encuentran plenamente garantizados, mediante el cumplimiento riguroso y estricto de los procedimientos establecidos para el caso, en las normas indicadas, interpretando y aplicando las disposiciones y normas relativas con absoluta certeza y según el espíritu y orientación que señala la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Ley No. 200; su Reglamento General y el Reglamento General de Interconexión y Acceso.

## PORTANTO;

## RESUELVE

**I .-** Declarar No Ha Lugar al Recurso de Reposición en contra de la Resolución No. 52-2001, emitida por TELCOR el día catorce de Junio del dos mil uno, interpuesto en tiempo y forma el día seis de Julio del dos mil uno, por la **EMPRESA NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES, S.A. (ENITEL)**; en cuanto al argumento de ocasionarle perjuicios las disposiciones de la Resolución recurrida, esto en base a las consideraciones de hecho y derecho expuestas en los considerandos V y VI de la presente Resolución.

**II .-** Declarar Ha Lugar al Recurso de Reposición referido en cuanto a lo concerniente a la tarifa de larga distancia nacional móvil-tierra por lo que en base a las consideraciones de hecho y derecho planteadas en los considerandos III y IV de la presente resolución, se aprueban las siguientes tarifas:

Escenarios de llamadas	Tarifa Total Anterior		Nueva tarifa establecida por Telcor	
	Llamada Local	Llamada de larga Distancia nacional	Llamada Local	Llamada de larga Distancia nacional
Desde un Cliente de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL) hacia un Cliente de Telefonía Celular de Nicaragua	US\$0.314/minuto	US\$0.369/minuto	US\$0.29/minuto	US\$0.34/minuto
Desde un Cliente de Telefonía Celular de Nicaragua hacia un Cliente de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL)	Plan Celular elegido por el Cliente + US\$0.024/ minuto	Plan Celular elegido por el Cliente + US\$0.079/minuto	Plan Celular elegido por el Cliente + US\$0.017/ minuto	Plan Celular elegido por el cliente + US\$0.033/ minuto

Se aprueba y establece el cargo de terminación en una red telefónica pública conmutada por llamadas de larga distancia nacional, originadas en la red celular, en el equivalente en córdobas a seis punto seis centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$0.066) por minuto, sin perjuicio de las obligaciones establecidas en el Reglamento General de Interconexión y Acceso.

Se aprueba y establece una reducción para las llamadas de Larga Distancia Nacional que se originen en una red celular y terminen en una red telefónica pública conmutada, al incorporar dentro del precio de las llamadas, según el plan que haya seleccionado el Cliente, el cargo de terminación que le corresponde al Operador de la red telefónica pública conmutada y al autorizar un incremento por minuto al equivalente en córdobas a tres punto tres centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$0.033).

III.- Aclarar que el cargo de terminación en la red pública conmutada establecido en la Resolución No. 52-2001 y definido en el equivalente en córdobas a dos centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$0.02) por minuto, así como la tarifa final de la cual forma parte dicho cargo, se aplicará para todas las llamadas de naturaleza local.

IV.- Aclarar que al originarse tráfico en la red telefónica pública conmutada y dicho tráfico se complete en un número del bloque 772-XXXX, autorizado por TELCOR Ente Regulador, para la modalidad "El que recibe paga" (MPP), al Operador de la Red que origina el tráfico le corresponden los cargos establecidos por TELCOR Ente Regulador, para la terminación del tráfico en una Red telefónica pública conmutada.

V.- Declarar Ha Lugar al Recurso de Reposición interpuesto por el Recurrente en cuanto a los argumentos planteados y referidos sobre los mecanismos y disposiciones para la entrada en vigencia de las tarifas referidas, por lo tanto reformese la Resolución No. 52-2001, que emitiera este Ente Regulador el día Catorce de Junio del dos mil uno, en su resuelve VIII, el cual deberá leerse de la siguiente manera:

Las tarifas señaladas en la presente Resolución entrarán en vigencia, previo cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo Setenta y Cuatro (arto. 74) de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Ley No. 200.

VI.- Notifíquese la presente Resolución No. 067-2001, al Señor Salvador Quintanilla Vanegas, Presidente Ejecutivo de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones, S.A (ENITEL), para los fines de Ley. Archívese.

La presente Resolución y sus disposiciones tarifarias, entrarán en plena vigencia de conformidad a los procedimientos establecidos para estos casos de

conformidad al artículo Setenta y Cuatro de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Ley No. 200. Cúmplase.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de Julio del dos mil uno. DAVID ROBLETO LANG, Director General.

## ALCALDIAS

Reg. No. 5586 - M. 0299412 - Valor C\$ 210.0

### ALCALDIAMUNICIPALDE MATEARE

#### ACUERDO MUNICIPAL 001

El Honorable Gobierno Local del Municipio de Mateare, Departamento de Managua, presidido por el Suscrito Alcalde Municipal Dr. Humberto Enrique Fitoria López, hace saber al pueblo Mateare; Que el Consejo Municipal de Mateare, en uso de sus facultades conferidas por la Ley No. 40 y 261 ha Dictado la siguiente Resolución:

#### DECLARATORIA DE UTILIDAD PUBLICA

##### CONSIDERANDO

##### I

Que siendo deber de toda la autoridad electa, velar por los intereses de su Municipio; y siendo de urgente necesidad, para los pobladores de la Comarca Los Brasiles contar con un Centro de Salud, se procedió.

##### II

Atendiendo pedido del SILAIS en conjunto con la UNION ECONOMICA EUROPEA, por medio del cual se ha solicitado se declare de Utilidad Pública, el perímetro ubicado en los Brasiles conocido como el Parque; para la construcción de un Puesto de Salud.

##### POR TANTO:

El consejo Municipal de Mateare, en uso de sus facultades que la Ley le otorga y de conformidad con:

La Constitución Política art. 44 Ley de Municipios 40 y 261, Ley de Expropiación art. 4.5.y 6.

Todo lo relacionado para la adquisición de los Derechos Reales y demás Derechos adeptos por medio de este

ACUERDO a la Alcaldía Municipal de Mateare, representado por su Alcalde Municipal Doctor: Humberto Enrique Fitoria López, ante quién deberán comparecer las personas que se consideren agraviadas y afectadas en sus DERECHOS.

### ACUERDAN

#### CAPITULO UNICO

Artículo: 01 Que le Lote de Terrero que mide: Un mil quinientos veinticinco varas cuadradas, ubicado en la Comarca Los Brasiles y que tiene los Siguientes linderos:

Norte: Resto de la Propiedad Orlando Roa Pérez - Cauce enmedio.

Sur: Carretera Nueva a León.

Oriente: Propiedad Roberto Quintanilla Marifut.

Occidente: Derecho de Vía Férrea, y que le pertenece al señor Efraín Modesto Jarquín García, según consta en Certificado Registral a Manera de Título extendido por el Registro Público de la Propiedad inmueble de Managua, a los quince días de mes de Enero del año dos mil uno.

Artículo:02 Que el lote de terreno, antes descrito y deslindado mide:

13.15 Mts. De Frente  
23.90 Mts. De Fondo  
con un área total de 924.44 Mts<sup>2</sup>

Artículo: 03 Este acuerdo de Declaración de Utilidad Pública, se ejecuta a favor de la Alcaldía de Máteare, como beneficio Unico.

Artículo: 04 Esta Declaración de Utilidad Pública se ejecuta con la finalidad de que una vez realizado los trámites prescritos por la Ley, se procederá a Otorgarle la Propiedad de éste lote al Estado de Nicaragua para que éste a través del Ministerio de Salud y como ejecutor la Unión Económica Europea construya el Centro de Salud que traerá beneficios a la Comarca Los Brasiles, lo cual viene a fortalecer y reafirmar las intenciones de progreso que éste Gobierno Municipal tiene para con el pueblo del Municipio de Mateare.

Artículo: 05 Todo el que considere perjudicado por esta disposición la cual ya fue propuesta discutida y aprobada según consta en el acta número diez de sesión Extraordinaria en su punto segundo de la Agenda, sesión que se llevó a efecto en el Local del Auditorio de la Alcaldía de Mateare, el día diez de Julio del año dos mil uno, a las nueve de la mañana.

Artículo: 06 Toda persona natural o jurídica que pretenda ser agravada en la presente Declaración de Utilidad Pública, deberá presentarse tal como se estableció en el Por Tanto, en el término de cuarenta y ocho horas a partir de la publicación en La Gaceta, Diario Oficial y deberá reclamar sus Derechos en base a Títulos válidos debidamente registrados en el Registro Público de la Propiedad Inmueble de Managua.

Artículo: 07 El presente Acuerdo de Utilidad Pública entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en el Municipio de Mateare, a los veinticuatro días del mes de Julio del año dos mil uno. Por tanto téngase como Declaración de Utilidad Pública. Cópiese, Publíquese y ejecútese.- Dr. Humberto Fitoria López, Alcalde Municipal de Mateare.

## SECCION JUDICIAL

Reg. No. 5279 - M. 41181 - Valor CS 180.00

### CONVOCATORIA

A los Accionistas de  
"NICARAGUA COMERCIAL, S.A."  
A Junta General Ordinaria de Accionistas

Con instrucciones de la Junta Directiva de la Sociedad "NICARAGUA COMERCIAL, S.A.", cito a los señores Accionistas de dicha Sociedad para la sesión Ordinaria Anual de la Junta General de Accionistas, que de conformidad con la Escritura Social y los Estatutos, se verificará a las diez de la mañana del día veinticuatro de Septiembre del corriente año, en el local de las Oficinas de la Sociedad, ubicadas en el Centro Comercial Camino de Oriente de esta Ciudad. En la mencionada Sesión, además de los temas ordinario, se procederá a la elección de la Junta de Directores y del vigilante.

Managua, nueve de Julio del año dos mil uno.- F. ALFREDO PELLAS CHAMORRO, Presidente NICARAGUA COMERCIAL, S.A.

3-3

Reg. No. 5280 - M. 41180 - Valor CS 180.00

### CONVOCATORIA

**A los Accionistas de  
"NICARAGUA COCOTERA, S.A."  
A Junta General Ordinaria de Accionistas**

Con instrucciones de la Junta Directiva de la Sociedad "NICARAGUA COCOTERA, S.A.", cito a los señores Accionistas de dicha Sociedad para la sesión Ordinaria Anual de la Junta General de Accionistas, que de conformidad con la Escritura Social y los Estatutos, se verificará a las once de la mañana del día veinticuatro de Septiembre del corriente año, en el local de las Oficinas de la Sociedad, ubicadas en el Centro Comercial Camino de Oriente de esta Ciudad. En la mencionada Sesión, además de los temas ordinario, se procederá a la elección de la Junta de Directores y del vigilante.

Managua, nueve de Julio del año dos mil uno.- **F. ALFREDO PELLAS CHAMORRO**, Presidente NICARAGUA COCOTERA, S.A.

3-3

-----  
Reg. No. 5277 - M. 41183 - Valor C\$ 180.00

**CONVOCATORIA  
A los Accionistas de  
"COMPAÑIA AZUCARERA Y CAFETALERA  
EL POLVON"  
A Junta General Ordinaria de Accionistas**

Con instrucciones de la Junta Directiva de la Sociedad "COMPAÑIA AZUCARERA Y CAFETALERA EL POLVON", cito a los señores Accionistas de dicha Sociedad para la sesión Ordinaria Anual de la Junta General de Accionistas, que de conformidad con la Escritura Social y los Estatutos, se verificará a las seis de la tarde del día veinticuatro de Septiembre del corriente año, en el local de las Oficinas de la Sociedad, ubicadas en el Centro Comercial Camino de Oriente de esta Ciudad.

Managua, nueve de Julio del año dos mil uno.- **F. ALFREDO PELLAS CHAMORRO**, Presidente COMPAÑIA AZUCARERA Y CAFETALERA EL POLVON.

3-3

-----  
Reg. No. 5278 - M. 41182 - Valor C\$ 180.00

**CONVOCATORIA  
A los Accionistas de  
"REFINERIA NICARAGUENSE DE AZUCAR, S.A."  
A Junta General Ordinaria de Accionistas**

Con instrucciones de la Junta Directiva de la Sociedad "REFINERIA NICARAGUENSE DE AZUCAR, S.A.", cito a los señores Accionistas de dicha Sociedad para la sesión Ordinaria Anual de la Junta General de Accionistas, que de conformidad con la Escritura Social y los Estatutos, se verificará a las cinco de la tarde del día veinticuatro de Septiembre del corriente año, en el local de las Oficinas de la Sociedad, ubicadas en el Centro Comercial Camino de Oriente de esta Ciudad. En la mencionada Sesión además de los temas ordinarios, se procederá a la elección de la Junta de Directores y del vigilante.

Managua, nueve de Julio del año dos mil uno.- **NARCISO AREVALO LACAYO**, Secretario REFINERIA NICARAGUENSE DE AZUCAR, S.A.

3-3

-----  
Reg. No. 5125 - M. 0361243 - Valor C\$ 180.00

**CONVOCATORIA  
A los Accionistas de  
"COMPAÑIA LICORERA DE NICARAGUA, S.A."  
A Junta General Ordinaria de Accionistas**

Con instrucciones de la Junta Directiva de la Sociedad "COMPAÑIA LICORERA DE NICARAGUA, S.A.", cito a los señores Accionistas de dicha Sociedad para la sesión Ordinaria Anual de la Junta General de Accionistas, que de conformidad con la Escritura Social y los Estatutos, se verificará a las once y treinta minutos de la tarde del día veinticuatro de Septiembre del corriente año, en el Hotel Camino Real de esta Ciudad. En la mencionada Sesión, además de los temas ordinarios, se procederá a la elección de la Junta de Directores y del vigilante.

Managua, nueve de Julio del año dos mil uno.- **CARLOS F. PELLAS CHAMORRO**, Presidente COMPAÑIA LICORERA DE NICARAGUA, S.A.

3-3

-----  
Reg. No. 5126 - M. 0361244 - Valor C\$ 180.00

**CONVOCATORIA  
A los Accionistas de  
"COMPAÑIA INDUSTRIAL, S.A."  
A Junta General Ordinaria de Accionistas**

Con instrucciones de la Junta Directiva de la Sociedad "COMPAÑIA INDUSTRIAL S.A.", cito a los señores Accionistas de dicha Sociedad para la sesión Ordinaria Anual de la Junta General de Accionistas, que de conformidad con la Escritura Social y los Estatutos, se verificará a la una de la tarde del día veintiuno de Septiembre del corriente año, en

el Hotel Camino Real de esta Ciudad.

Managua, nueve de Julio del año dos mil uno.- **CARLOS F. PELLAS CHAMORRO**, Presidente **COMPANÍA INDUSTRIAL, S.A.**

3-3

-----  
Reg. No. 5127 - M.0361242 - Valor C\$ 180.00

**CONVOCATORIA**  
A los Accionistas de  
**"NICARAGUA SUGAR ESTATES LIMITED"**  
A Junta General Ordinaria de Accionistas

Con instrucciones de la Junta Directiva de la Sociedad "NICARAGUA SUGAR ESTATES LIMITED", cito a los señores Accionistas de dicha Sociedad para la sesión Ordinaria Anual de la Junta General de Accionistas, que de conformidad con la Escritura Social y los Estatutos, se verificará a las diez de la mañana del día veintiuno de Septiembre del corriente año, en el Hotel Camino Real de esta Ciudad. En la mencionada Sesión además de los temas ordinarios, se procederá a la elección de la Junta de Directores y del vigilante.

Managua, nueve de Julio del año dos mil uno.- **CARLOS F. PELLAS CHAMORRO**, Presidente **NICARAGUA SUGAR ESTATES LIMITED.**

3-3

**CITACION DE PROCESADOS**

Por medio del presente Edicto cito y emplazo al (los) supuesto (a) autor (es) **EDDY ANTONIO MENDOZA LOPEZ**, por el delito de **AMENAZAS**, siendo de generales desconocidas el (los) supuesto (a) para que dentro del término de nueve días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa, por el delito (os) antes mencionados. En perjuicio de **JOSE SOLIS HERNÁNDEZ**, todo bajo apercibimiento de Ley de declarársele (s) Rebelde (s), de nombrarle Abogado de Oficio, de dictar sentencia que sobre él (la, los) recaiga, surtirán los mismos efectos como si estuviera presente (s). Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de captura al (la, los) procesado (a, os) antes mencionado (s,a), a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte (n), siendo su dirección la siguiente: Ciudad Sandino de Evenecer 2c. abajo, 50 vrs. Al lago Reparto Carolina Calero. Dado en la ciudad de Managua, a los treinta y uno días del mes de Enero del año dos mil uno. Lic. María Ivette Pineda Gómez, Juez Sexto Local del Crimen de Managua.

Por medio del presente Edicto cito y emplazo al (los) supuesto (a) autor (es) **MARIANO MAIRENA GUTIERREZ**, por el delito de **LESIONES DOLOSAS**, siendo de generales desconocidas el (los) supuesto (a) para que dentro del término de nueve días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa, por el delito (os) antes mencionados. En perjuicio de **MAYRA DEL SOCORRO VALDEZ MORA**, todo bajo apercibimiento de Ley de declarársele (s) Rebelde (s), de nombrarle Abogado de Oficio, de dictar sentencia que sobre él (la, los) recaiga, surtirán los mismos efectos como si estuviera presente (s). Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de captura al (la, los) procesado (a, os) antes mencionado (s,a), a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte (n), siendo su dirección la siguiente: Centro de Salud de Sabana Grande 2c. abajo. Dado en la ciudad de Managua, a los treinta y uno días del mes de Enero del año dos mil uno. Lic. María Ivette Pineda Gómez, Juez Sexto Local del Crimen de Managua.

Por medio del presente Edicto cito y emplazo al (los) supuesto (a) autor (es) **EDUARDO URBINA**, por el delito de **ESTAFAS**, siendo de generales desconocidas el (los) supuesto (a) para que dentro del término de nueve días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa, por el delito (os) antes mencionados. En perjuicio de **GUILLERMO ANTONIO ALVARADO PEREZ**, todo bajo apercibimiento de Ley de declarársele (s) Rebelde (s), de nombrarle Abogado de Oficio, de dictar sentencia que sobre él (la, los) recaiga, surtirán los mismos efectos como si estuviera presente (s). Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de captura al (la, los) procesado (a, os) antes mencionado (s,a), a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte (n), siendo su dirección la siguiente: Gasolinera Texaco tres cuerdas bajo, dos cuerdas al lago, sobre la pista frente a una venta de madera. Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de Febrero del año dos mil uno. Lic. María Ivette Pineda Gómez, Juez Sexto Local del Crimen de Managua.

Por medio del presente Edicto cito y emplazo al (los) supuesto (a) autor (es) **MARVIN CAJINA RODRÍGUEZ, SONDER GONZALEZ CHAVEZ**, por el delito de **LESIONES DOLOSAS**, siendo de generales desconocidas el (los) supuesto (a) para que dentro del término de nueve días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa, por el delito de **LESIONES DOLOSAS**, siendo de generales desconocidas el (los) supuesto (a) para que dentro del término de nueve días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa, por el delito (os) antes mencionados. En perjuicio de **JOSE RAMON ESPINOZA MARTINEZ**, todo bajo apercibimiento de Ley de

declarársele (s) Rebelde (s), de nombrarle Abogado de Oficio, de dictar sentencia que sobre él (la, los) recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente (s). Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de capturar al (la, los) procesado (a, os) antes mencionado (s,a), a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte (n), siendo su dirección la siguiente: Villa Bulgaria de los Semáforos del Iván Montenegro un andén al lago. Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de Febrero del año dos mil uno. Lic. María Ivette Pineda Gómez, Juez Sexto Local del Crimen de Managua.

Por medio del presente Edicto cito y emplazo al (los) supuesto (a) autor (es) ROGER GONZALEZ, por el delito de LESIONES DOLOSAS, siendo de generales desconocidas el (los) supuesto (a) para que dentro del término de nueve días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa, por el delito (os) antes mencionados. En perjuicio de JOSE RAMON ESPINOZA MARTINEZ, todo bajo apercibimiento de Ley de declarársele (s) Rebelde (s), de nombrarle Abogado de Oficio, de dictar sentencia que sobre él (la, los) recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente (s). Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de capturar al (la, los) procesado (a, os) antes mencionado (s,a), a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte (n), siendo su dirección la siguiente: Ciudad Sandino de Evenecer 2c. abajo, 50 vrs. Al lago Reparto Carolina Calero. Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de Febrero del año dos mil uno. Lic. María Ivette Pineda Gómez, Juez Sexto Local del Crimen de Managua.

Por medio del presente Edicto cito y emplazo al (los) supuesto (a) autor (es) RUTH CANALES OROZCO Y SANDIGO LOPEZ, por el delito de LESIONES DOLOSAS, siendo de generales desconocidas el (los) supuesto (a) para que dentro del término de nueve días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa, por el delito (os) antes mencionados. En perjuicio de JOHANA DEL CARMEN RIVAS MEZA, NORMA DE LOS ANGELES MEZA PEREZ, MARIBEL DE LOS ANGELES RIVERA MEZA Y MARLING DE LOS ANGELES RIVERA MEZA Y MIGUEL ANGEL RIVAS PEREZ, todo bajo apercibimiento de Ley de declarársele (s) Rebelde (s), de nombrarle Abogado de Oficio, de dictar sentencia que sobre él (la, los) recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente (s). Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de capturar al (la, los) procesado (a, os) antes mencionado (s,a), a los particulares de denunciar el lugar

donde se oculte (n), siendo su dirección la siguiente: Del Centro de Salud Walter Ferreti Tres cuadras abajo, dos cuadras al sur, 15 vrs abajo. Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de Febrero del año dos mil uno. Lic. María Ivette Pineda Gómez, Juez Sexto Local del Crimen de Managua.

Por medio del presente Edicto cito y emplazo al (los) supuesto (a) autor (es) ARACELY CAROLINA MORALES BERMUDEZ, por el delito de LESIONES DOLOSAS, siendo de generales desconocidas el (los) supuesto (a) para que dentro del término de nueve días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa, por el delito (os) antes mencionados. En perjuicio de ALBA ACUÑA JARQUIN, todo bajo apercibimiento de Ley de declarársele (s) Rebelde (s), de nombrarle Abogado de Oficio, de dictar sentencia que sobre él (la, los) recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente (s). Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de capturar al (la, los) procesado (a, os) antes mencionado (s,a), a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte (n), siendo su dirección la siguiente: Ciudad Sandino Zona 8, Manzana 50, Casa 8. Frente al Colegio Costa Rica. Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de Febrero del año dos mil uno. Lic. María Ivette Pineda Gómez, Juez Sexto Local del Crimen de Managua.

Por medio del presente Edicto cito y emplazo al (los) supuesto (a) autor (es) GEOVANNY FRANCISCO CAJINA, por el delito de AMENAZAS Y VIOLACIÓN DE DOMICILIO, siendo de generales desconocidas el (los) supuesto (a) para que dentro del término de nueve días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa, por el delito (os) antes mencionados. En perjuicio de ROSAURA DE LOS ANGELES RODRÍGUEZ ORDOÑEZ, todo bajo apercibimiento de Ley de declarársele (s) Rebelde (s), de nombrarle Abogado de Oficio, de dictar sentencia que sobre él (la, los) recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente (s). Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de capturar al (la, los) procesado (a, os) antes mencionado (s,a), a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte (n), siendo su dirección la siguiente: De la Venta de Repuesto Los Angeles 200 mts. Al sur Barrio Reconciliación. Dado en la ciudad de Managua, a los uno días del mes de Febrero del año dos mil uno. Lic. María Ivette Pineda Gómez, Juez Sexto Local del Crimen de Managua.

Por medio del presente Edicto cito y emplazo al (los) supuesto (a) autor (es) LISÍMACO CHAVEZ, por el delito de

AMENAZAS, siendo de generales desconocidas el (los) supuesto (a) para que dentro del término de nueve días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa, por el delito (os) antes mencionados. En perjuicio de MARIA ESPERANZA URIARTE VALDIVIA Y MILTON RIVAS URIARTE, todo bajo apercibimiento de Ley de declararsele (s) Rebelde (s), de nombrarle Abogado de Oficio, de dictar sentencia que sobre él (la, los) recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente (s). Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de capturar al (la, los) procesado (a, os) antes mencionado (s,a), a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte (n), siendo su dirección la siguiente: Batahola Norte del Seminario 2c. arriba 3 1/2 c. al sur Casa 430. Dado en la ciudad de Managua, a los treinta y uno días del mes de Enero del año dos mil uno. Lic. Maria Ivette Pineda Gómez, Juez Sexto Local del Crimen de Managua.

Por medio del presente Edicto cito y emplazo al (los) supuesto (a) autor (es) JOSE GUZMÁN ZAPATA, por el delito de LESIONES DOLOSAS, siendo de generales desconocidas el (los) supuesto (a) para que dentro del término de nueve días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa, por el delito (os) antes mencionados. En perjuicio de BLANCA ESTELA TRAÑA LUMBI, todo bajo apercibimiento de Ley de declararsele (s) Rebelde (s), de nombrarle Abogado de Oficio, de dictar sentencia que sobre él (la, los) recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente (s). Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de captura al (la, los) procesado (a, os) antes mencionado (s,a), a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte (n), siendo su dirección la siguiente: Bo. Reconciliación de la Bloquería 3c. al lago. Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de Enero del año dos mil uno. Lic. Maria Ivette Pineda Gómez, Juez Sexto Local del Crimen de Managua.

Por medio del presente Edicto cito y emplazo al (los) supuesto (a) autor (es) GERARDO SÁNCHEZ TORREZ, por el delito de LESIONES, siendo de generales desconocidas el (los) supuesto (a) para que dentro del término de nueve días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa, por el delito (os) antes mencionados. En perjuicio de ROSA HAYDEE TORREZ GONZALEZ Y BERTA MARIA GUERRERO, todo bajo apercibimiento de Ley de declararsele (s) Rebelde (s), de nombrarle Abogado de Oficio, de dictar sentencia que sobre él (la, los) recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente (s). Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de

captura al (la, los) procesado (a, os) antes mencionado (s,a), a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte (n), siendo su dirección la siguiente: Bo. Venezuela de la Clínica Don Bosco tres cuerdas arriba. Dado en la ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de Enero del año dos mil uno. Lic. Maria Ivette Pineda Gómez, Juez Sexto Local del Crimen de Managua.

Por medio del presente Edicto cito y emplazo al (los) supuesto (a) autor (es) JULIO MARTINEZ, por el delito de DAÑOS Y AMENAZAS, siendo de generales desconocidas el (los) supuesto (a) para que dentro del término de nueve días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa, por el delito (os) antes mencionados. En perjuicio de JUANA MARIA PILARTE, todo bajo apercibimiento de Ley de declararsele (s) Rebelde (s), de nombrarle Abogado de Oficio, de dictar sentencia que sobre él (la, los) recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente (s). Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de captura al (la, los) procesado (a, os) antes mencionado (s,a), a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte (n), siendo su dirección la siguiente: Del cuadro Los Mangos Bo. Villa Nueva, Tercera calle una al sur. Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de Enero del año dos mil uno. Lic. Maria Ivette Pineda Gómez, Juez Sexto Local del Crimen de Managua.

Por medio del presente Edicto cito y emplazo al (los) supuesto (a) autor (es) MARIO ROMERO MADRIGAL, por el delito de DAÑOS Y AMENAZAS, siendo de generales desconocidas el (los) supuesto (a) para que dentro del término de nueve días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa, por el delito (os) antes mencionados. En perjuicio de NELSON JOSE ZAMORA AYALA, todo bajo apercibimiento de Ley de declararsele (s) Rebelde (s), de nombrarle Abogado de Oficio, de dictar sentencia que sobre él (la, los) recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente (s). Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de captura al (la, los) procesado (a, os) antes mencionado (s,a), a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte (n), siendo su dirección la siguiente: Barrio Villa Venezuela, del Centro de Salud ocho andenes al sur, media cuadra abajo. Managua. Dado en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de Enero del año dos mil uno. Lic. Maria Ivette Pineda Gómez, Juez Sexto Local del Crimen de Managua.

Por medio del presente Edicto cito y emplazo al (los) supuesto

(a) autor (es) NOEL LOPEZ GUTIERREZ, por el delito de DAÑOS, siendo de generales desconocidas el (los) supuesto (a) para que dentro del término de nueve días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa, por el delito (os) antes mencionados. En perjuicio de GREGORIO ALEJANDRO LOPEZ MENA, todo bajo apercibimiento de Ley de declararse (s) Rebelde (s), de nombrarle Abogado de Oficio, de dictar sentencia que sobre él (la, los) recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente (s). Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de capturar al (la, los) procesado (a, os) antes mencionado (s,a), a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte (n), siendo su dirección la siguiente: Frente al Recinto Universitario Pedro Aráuz Palacios (RUPAC) Costado Sur de Villa Progreso. Casa H24. Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de Enero del año dos mil uno. Lic. María Ivette Pineda Gómez, Juez Sexto Local del Crimen de Managua.

Por medio del presente Edicto cito y emplazo al (los) supuesto (a) autor (es) JOSE NATANAEL CHAVEZ SOLORZANO, por el delito de LESIONES DOLOSAS Y AMENAZAS, siendo de generales desconocidas el (los) supuesto (a) para que dentro del término de nueve días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa, por el delito (os) antes mencionados. En perjuicio de DALIA ROSA JUÁREZ ORDOÑEZ, todo bajo apercibimiento de Ley de declararse (s) Rebelde (s), de nombrarle Abogado de Oficio, de dictar sentencia que sobre él (la, los) recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente (s). Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de capturar al (la, los) procesado (a, os) antes mencionado (s,a), a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte (n), siendo su dirección la siguiente: Bo. La Mecatera de los Semáforos de la Tenderí una cuadra abajo una cuadra al lago. Dado en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de Enero del año dos mil uno. Lic. María Ivette Pineda Gómez, Juez Sexto Local del Crimen de Managua.

Por medio del presente Edicto cito y emplazo al (los) supuesto (a) autor (es) HILDEBRANDO VARGAS RODRIGUEZ, por el delito de LESIONES-AMENAZAS, siendo de generales desconocidas el (los) supuesto (a) para que dentro del término de nueve días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa, por el delito (os) antes mencionados. En perjuicio de DARWIN RAMON OCAMPO RUIZ, todo bajo apercibimiento de Ley de declararse (s) Rebelde (s), de nombrarle Abogado de Oficio, de dictar sentencia que sobre él (la, los) recaiga,

surtirá los mismos efectos como si estuviera presente (s). Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de capturar al (la, los) procesado (a, os) antes mencionado (s,a), a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte (n), siendo su dirección la siguiente: Villa Venezuela, Grupo "B" Anden número cuatro, casa No. 681. Managua. Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de Octubre del año dos mil. Lic. María Ivette Pineda Gómez, Juez Sexto Local del Crimen de Managua.

Por medio del presente Edicto cito y emplazo al (los) supuesto (a) autor (es) JAVIER GENARO RODRIGUEZ PEREZ, por el delito de LESIONES, siendo de generales desconocidas el (los) supuesto (a) para que dentro del término de nueve días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa, por el delito (os) antes mencionados. En perjuicio de CHESTER CARMONA VELASQUEZ, todo bajo apercibimiento de Ley de declararse (s) Rebelde (s), de nombrarle Abogado de Oficio, de dictar sentencia que sobre él (la, los) recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente (s). Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de capturar al (la, los) procesado (a, os) antes mencionado (s,a), a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte (n), siendo su dirección la siguiente: Ciudad Sandino Zona No. 5 del Colegio José Artiga, 2c. al lago. 1c. arriba. 10 vrs. Al sur. Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de Octubre del año dos mil. Lic. María Ivette Pineda Gómez, Juez Sexto Local del Crimen de Managua.

Por medio del presente Edicto cito y emplazo al (los) supuesto (a) autor (es) XIOMARA LOMBILLO POVEDA, por el delito de DAÑOS Y AMENAZAS, siendo de generales desconocidas el (los) supuesto (a) para que dentro del término de nueve días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa, por el delito (os) antes mencionados. En perjuicio de MAURICIO JOSE VELÁSQUEZ Y ALBA LILIAM CASTRO, todo bajo apercibimiento de Ley de declararse (s) Rebelde (s), de nombrarle Abogado de Oficio, de dictar sentencia que sobre él (la, los) recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente (s). Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de capturar al (la, los) procesado (a, os) antes mencionado (s,a), a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte (n), siendo su dirección la siguiente: Bo. María Auxiliadora del Puente el Paraíso 1c. al sur, 1c. arriba 1c. al sur. Dado en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de Octubre del año dos mil. Lic. María Ivette Pineda Gómez, Juez Sexto Local del Crimen de Managua.

Por medio del presente Edicto cito y emplazo al (los) supuesto (a) autor (es) **YADER ALEXANDER SALAZAR JOSE**, por el delito de **LESIONES, AMENAZAS Y FUGA**, siendo de generales desconocidas el (los) supuesto (a) para que dentro del término de nueve días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa, por el delito (os) antes mencionados. En perjuicio de **RUDY DEL CARMEN POTOSME MARTINEZ Y MARIA MERCEDES CALERO Y EL ESTADO DE NICARAGUA**, todo bajo apercibimiento de Ley de declarársele (s) Rebelde (s), de nombrarle Abogado de Oficio, de dictar sentencia que sobre él (la, los) recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente (s). Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de captura al (la, los) procesado (a, os) antes mencionado (s,a), a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte (n), siendo su dirección la siguiente: Barrio Ducuali, de la Clínica Don Bosco, una cuadra al lago, frente al Champa Bar, Managua. Dado en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de Octubre del año dos mil. Lic. María Ivette Pineda Gómez, Juez Sexto Local del Crimen de Managua.

Por medio del presente Edicto cito y emplazo al (los) supuesto (a) autor (es) **JOAQUIN ALBERTO RUIZ**, por el delito de **LESIONES**, siendo de generales desconocidas el (los) supuesto (a) para que dentro del término de nueve días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa, por el delito (os) antes mencionados. En perjuicio de **JOSE ALI MARTINEZ**, todo bajo apercibimiento de Ley de declarársele (s) Rebelde (s), de nombrarle Abogado de Oficio, de dictar sentencia que sobre él (la, los) recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente (s). Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de captura al (la, los) procesado (a, os) antes mencionado (s,a), a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte (n), siendo su dirección la siguiente: Villa Venezuela, Grupo B-Ande No. 3 casa No. 642. Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de Octubre del año dos mil. Lic. María Ivette Pineda Gómez, Juez Sexto Local del Crimen de Managua.

Por medio del presente Edicto cito y emplazo al (los) supuesto (a) autor (es) **SERGIO BELLO**, por el delito de **ESTAFA Y DAÑOS A LA PROPIEDAD**, siendo de generales desconocidas el (los) supuesto (a) para que dentro del término de nueve días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa, por el delito (os) antes mencionados. En perjuicio de **RUTH WILSON BERMUDEZ**, todo bajo apercibimiento de Ley de declarársele (s) Rebelde

(s), de nombrarle Abogado de Oficio, de dictar sentencia que sobre él (la, los) recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente (s). Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de captura al (la, los) procesado (a, os) antes mencionado (s,a), a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte (n), siendo su dirección la siguiente: Pista del Mayoreo, de la Ferretería Cuatro, 2c. al lago 1 ½ c. abajo. Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de Octubre del año dos mil uno. Lic. María Ivette Pineda Gómez, Juez Sexto Local del Crimen de Managua.

Por medio del presente Edicto cito y emplazo al (los) supuesto (a) autor (es) **MARIO NOEL SALAZAR BUSTOS**, por el delito de **AMENAZAS**, siendo de generales desconocidas el (los) supuesto (a) para que dentro del término de nueve días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa, por el delito (os) antes mencionados. En perjuicio de **SILVIA JOHANA GODINEZ BUSTOS**, todo bajo apercibimiento de Ley de declarársele (s) Rebelde (s), de nombrarle Abogado de Oficio, de dictar sentencia que sobre él (la, los) recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente (s). Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de captura al (la, los) procesado (a, os) antes mencionado (s,a), a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte (n), siendo su dirección la siguiente: Del Colegio Carlos Fonseca, dos cuadras arriba, 1 ½ cuadra al lago, frente a la Cancha, Batahola Norte. Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de Septiembre del año dos mil. Lic. María Ivette Pineda Gómez, Juez Sexto Local del Crimen de Managua.

Por medio del presente Edicto cito y emplazo al (los) supuesto (a) autor (es) **EDUARDO JOSÉ MORALES GUILLEN**, por el delito de **ROBO CON INTIMIDACION**, siendo de generales desconocidas el (los) supuesto (a) para que dentro del término de nueve días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa, por el delito (os) antes mencionados. En perjuicio de **ESPERANZA DEL SOCORRO NAVARRETE MORALES**, todo bajo apercibimiento de Ley de declarársele (s) Rebelde (s), de nombrarle Abogado de Oficio, de dictar sentencia que sobre él (la, los) recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente (s). Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de captura al (la, los) procesado (a, os) antes mencionado (s,a), a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte (n), siendo su dirección la siguiente: De la P. Del H. Una cuadra al este, cuatro cuadras al sur. Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de Septiembre del año dos mil. Lic. María Ivette Pineda Gómez, Juez Sexto Local del Crimen de Managua.

Por medio del presente Edicto cito y emplazo al (los) supuesto(a) autor(es) FRANCISCO MANUEL PICADO CACERES, por el delito de LESIONES, siendo de generales desconocidas el (los) supuesto (a) para que dentro del término de nueve días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa, por el delito(os) antes mencionados. En perjuicio de MARIA DEL S. PICADO, todo bajo apercibimiento de Ley de declarársele (s) Rebelde (s), de nombrarle Abogado de Oficio, de dictar sentencia que sobre él (la, los) recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente (s). Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de captura al (la, los) procesado (a, os) antes mencionado (s,a), a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte (n), siendo su dirección la siguiente: Bo. Carlos Fonseca, de los Bomberos 2c. abajo, manzana No. 7 casa # 30. Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de Septiembre del año dos mil. Lic. María Ivette Pineda Gómez, Juez Sexto Local del Crimen de Managua.

Por medio del presente Edicto cito y emplazo al (los) supuesto(a) autor(es) DAYSIZAMORA SOLORZANO, por el delito de FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS PUBLICOS Y AUTENTICOS, siendo de generales desconocidas el (los) supuesto (a) para que dentro del término de nueve días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa, por el delito (os) antes mencionados. En perjuicio de OSCAR RENE VARGAS ESCOBAR, todo bajo apercibimiento de Ley de declarársele (s) Rebelde (s), de nombrarle Abogado de Oficio, de dictar sentencia que sobre él (la, los) recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente (s). Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de captura al (la, los) procesado (a, os) antes mencionado (s,a), a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte (n), siendo su dirección la siguiente: Reparto Colonial Los Robles Segunda Etapa Casa No. 86, del Ministerio de la Familia una c. al norte y 300 vrs. arriba. Dado en la ciudad de Managua, a los once días del mes de Septiembre del año dos mil. Lic. María Ivette Pineda Gómez, Juez Sexto Local del Crimen de Managua.

Por medio del presente Edicto cito y emplazo al (los) supuesto(a) autor(es) DERRY Y/O TERRY LEIN FUBES ALVAREZ, por el delito de LESIONES DOLOSAS, siendo de generales desconocidas el (los) supuesto (a) para que dentro del término de nueve días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa, por el delito (os) antes mencionados. En perjuicio de ORLANDO GARCIA ROJAS, todo bajo apercibimiento de Ley de declarársele

(s) Rebelde (s), de nombrarle Abogado de Oficio, de dictar sentencia que sobre él (la, los) recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente (s). Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de captura al (la, los) procesado (a, os) antes mencionado (s,a), a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte (n), siendo su dirección la siguiente: ENIGAS tres cuadras arriba. Dado en la ciudad de Managua, a los once días del mes de Septiembre del año dos mil. Lic. María Ivette Pineda Gómez, Juez Sexto Local del Crimen de Managua.

Por medio del presente Edicto cito y emplazo al (los) supuesto (a) autor(es) MARCIO ALBERTO SIERRAS, por el delito de LESIONES, siendo de generales desconocidas el (los) supuesto (a) para que dentro del término de nueve días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa, por el delito (os) antes mencionados. En perjuicio de MIGUEL GABRIEL LOPEZ NAVARRETE, todo bajo apercibimiento de Ley de declarársele (s) Rebelde (s), de nombrarle Abogado de Oficio, de dictar sentencia que sobre él (la, los) recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente (s). Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de captura al (la, los) procesado (a, os) antes mencionado (s,a), a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte (n), siendo su dirección la siguiente: Anexo Villa Libertad, de la Iglesia Sendero de Luz, cuatro cuadras al sur. Managua. Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de Septiembre del año dos mil. Lic. María Ivette Pineda Gómez, Juez Sexto Local del Crimen de Managua.

Por medio del presente Edicto cito y emplazo al (los) supuesto (a) autor(es) MARCELINO RUIZ VALLEJOS, por el delito de DAÑOS Y AMENAZAS, siendo de generales desconocidas el (los) supuesto (a) para que dentro del término de nueve días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa, por el delito (os) antes mencionados. En perjuicio de HUMBERTO GOMEZ SANDAS, todo bajo apercibimiento de Ley de declarársele (s) Rebelde (s), de nombrarle Abogado de Oficio, de dictar sentencia que sobre él (la, los) recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente (s). Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de captura al (la, los) procesado (a, os) antes mencionado (s,a), a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte (n), siendo su dirección la siguiente: Centro de Salud de la Primavera 5c. al lago, 20 vrs. Arriba ½ c. al lago, casa No. K-15. Dado en la ciudad de Managua, a los trece días del mes de Septiembre del año dos mil. Lic. María Ivette Pineda Gómez, Juez Sexto Local del Crimen de Managua.

Por medio del presente Edicto cito y emplazo al (los) supuesto (a) autor (es) **JULIO ANTONIO VARGAS MARIN**, por el delito de **LESIONES CULPOSAS**, siendo de generales desconocidas el (los) supuesto (a) para que dentro del término de nueve días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa, por el delito (os) antes mencionados. En perjuicio de **GUILLERMINA URBINA LEIVA, DANILO DOLORES AGUIRRE BOJORGE Y MARCIA ANTONIA URBINA LEIVA**, todo bajo apercibimiento de Ley de declarársele (s) Rebelde (s), de nombrarle Abogado de Oficio, de dictar sentencia que sobre él (la, los) recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente (s). Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de captura al (la, los) procesado (a, os) antes mencionado (s,a), a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte (n), siendo su dirección la siguiente: **Bomba El Clavario veinte varas al norte. Estelí**. Dado en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de Septiembre del año dos mil. Lic. María Ivette Pineda Gómez, Juez Sexto Local del Crimen de Managua.

Por medio del presente Edicto cito y emplazo al (los) supuesto (a) autor (es) **ALFREDO ACEVEDO ZUNIGA**, por el delito de **LESIONES**, siendo de generales desconocidas el (los) supuesto (a) para que dentro del término de nueve días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa, por el delito (os) antes mencionados. En perjuicio de **JOSE ANTONIO FERNÁNDEZ CANELO**, todo bajo apercibimiento de Ley de declarársele (s) Rebelde (s), de nombrarle Abogado de Oficio, de dictar sentencia que sobre él (la, los) recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente (s). Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de captura al (la, los) procesado (a, os) antes mencionado (s,a), a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte (n), siendo su dirección la siguiente: **Bo. Hialeah, ENEL Central dos cuerdas al sur, cinco cuerdas abajo, una y media al sur. Managua**. Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de Septiembre del año dos mil. Lic. María Ivette Pineda Gómez, Juez Sexto Local del Crimen de Managua.

Por medio del presente Edicto cito y emplazo al (los) supuesto (a) autor (es) **CARLOS HUMBERTO CASTILLO HERNANDEZ**, por el delito de **LESIONES**, siendo de generales desconocidas el (los) supuesto (a) para que dentro del término de nueve días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa, por el delito (os) antes mencionados. En perjuicio de **LUIS ALBERTO SANTAMARÍA ROCHA**, todo bajo apercibimiento de Ley

de declarársele (s) Rebelde (s), de nombrarle Abogado de Oficio, de dictar sentencia que sobre él (la, los) recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente (s). Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de captura al (la, los) procesado (a, os) antes mencionado (s,a), a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte (n), siendo su dirección la siguiente: **Barrio Leoningrado, Costado Sur del MINSA (MINISTERIO DE SALUD), Casa No. K-11 Managua**. Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de Septiembre del año dos mil uno. Lic. María Ivette Pineda Gómez, Juez Sexto Local del Crimen de Managua.

Por medio del presente Edicto cito y emplazo al (los) supuesto (a) autor (es) **EUGENIO ORTEGA DURAN**, por el delito de **VIOLACIÓN DE DOMICILIO**, siendo de generales desconocidas el (los) supuesto (a) para que dentro del término de nueve días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa, por el delito (os) antes mencionados. En perjuicio de **HAYDÉE TAMARA GIL REYES**, todo bajo apercibimiento de Ley de declarársele (s) Rebelde (s), de nombrarle Abogado de Oficio, de dictar sentencia que sobre él (la, los) recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente (s). Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de captura al (la, los) procesado (a, os) antes mencionado (s,a), a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte (n), siendo su dirección la siguiente: **Bo. Waspán Sur, del Dancing dos cuerdas arriba, una cuadra al sur. Managua**. Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de Septiembre del año dos mil. Lic. María Ivette Pineda Gómez, Juez Sexto Local del Crimen de Managua.

Por medio del presente Edicto cito y emplazo al (los) supuesto (a) autor (es) **REYNALDO ANTONIO FLORES, JHONNY VENDETH BARQUERO, JUAN CARLOS SÁNCHEZ Y MARIA SÁNCHEZ JUAREZ**, por el delito de **ROBO**, siendo de generales desconocidas el (los) supuesto (a) para que dentro del término de nueve días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa, por el delito (os) antes mencionados. En perjuicio de **FRANCISCO JAVIER MORA**, todo bajo apercibimiento de Ley de declarársele (s) Rebelde (s), de nombrarle Abogado de Oficio, de dictar sentencia que sobre él (la, los) recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente (s). Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de captura al (la, los) procesado (a, os) antes mencionado (s,a), a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte (n), siendo su dirección la siguiente: **Planta ENEL 1c. abajo, de la Terminal de la Ruta 101, 3c. al lago, 1c. arriba ½ c. al lago**. Dado en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de Septiembre del año dos mil. Lic.

María Ivette Pineda Gómez, Juez Sexto Local del Crimen de Managua.

Por medio del presente Edicto cito y emplazo al (los) supuesto(a) autor(es) KARLA PATRICIA CAMPOS, por el delito de HURTO, siendo de generales desconocidas el (los) supuesto (a) para que dentro del término de nueve días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa, por el delito (os) antes mencionados. En perjuicio de RAMON COREA FLORES, todo bajo apercibimiento de Ley de declarársele (s) Rebelde (s), de nombrarle Abogado de Oficio, de dictar sentencia que sobre él (la, los) recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente (s). Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de captura al (la, los) procesado (a, os) antes mencionado (s,a), a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte (n), siendo su dirección la siguiente: De Petronic, 2c. al sur ½ c. oeste. Dado en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de Septiembre del año dos mil. Lic. María Ivette Pineda Gómez, Juez Sexto Local del Crimen de Managua.

Por medio del presente Edicto cito y emplazo al (los) supuesto(a) autor(es) JOSE RAMON DOÑA AYERDIS, por el delito de DAÑOS, LESIONES Y AMENAZAS, siendo de generales desconocidas el (los) supuesto (a) para que dentro del término de nueve días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa, por el delito (os) antes mencionados. En perjuicio de FIDELIA DEL CARMEN DOÑA Y LUZ MARINA DOÑA AYERDIS, todo bajo apercibimiento de Ley de declarársele (s) Rebelde (s), de nombrarle Abogado de Oficio, de dictar sentencia que sobre él (la, los) recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente (s). Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de captura al (la, los) procesado (a, os) antes mencionado (s,a), a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte (n), siendo su dirección la siguiente: Bo. Edén del Puente una al sur y media abajo, Bo. María Auxiliadora. Dado en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de Septiembre del año dos mil. Lic. María Ivette Pineda Gómez, Juez Sexto Local del Crimen de Managua.

Por medio del presente Edicto cito y emplazo al (los) supuesto(a) autor(es) IVANIA LEIVA OBANDO, por el delito de LESIONES DOLOSAS, siendo de generales desconocidas el (los) supuesto (a) para que dentro del término de nueve días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa, por el delito (os) antes mencionados.

En perjuicio de SURIS ANAEL ALVAREZ ANDRADES, todo bajo apercibimiento de Ley de declarársele (s) Rebelde (s), de nombrarle Abogado de Oficio, de dictar sentencia que sobre él (la, los) recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente (s). Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de captura al (la, los) procesado (a, os) antes mencionado (s,a), a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte (n), siendo su dirección la siguiente: Bo. Camilo Chamorro de los Talleres Kelly seis cuadras al lago y media cuadra arriba. Managua. Dado en la ciudad de Managua, a los trece días del mes de Octubre del año dos mil. Lic. María Ivette Pineda Gómez, Juez Sexto Local del Crimen de Managua.

Por medio del presente Edicto cito y emplazo al (los) supuesto (a) autor (es) SANTOS LOPEZ LOPEZ, por el delito de LESIONES, siendo de generales desconocidas el (los) supuesto (a) para que dentro del término de nueve días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa, por el delito (os) antes mencionados. En perjuicio de AZUCENA RUIZ VALLEJOS, todo bajo apercibimiento de Ley de declarársele (s) Rebelde (s), de nombrarle Abogado de Oficio, de dictar sentencia que sobre él (la, los) recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente (s). Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de captura al (la, los) procesado (a, os) antes mencionado (s,a), a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte (n), siendo su dirección la siguiente: Ciudad Sandino, Zona cuatro de donde fue el Cine tres cuadras al lago, media cuadra abajo. Managua. Dado en la ciudad de Managua, a los trece días del mes de Octubre del año dos mil. Lic. María Ivette Pineda Gómez, Juez Sexto Local del Crimen de Managua.

Por medio del presente Edicto cito y emplazo al (los) supuesto (a) autor (es) ARMANDO GONZALEZ RUIZ, por el delito de LESIONES, siendo de generales desconocidas el (los) supuesto (a) para que dentro del término de nueve días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa, por el delito (os) antes mencionados. En perjuicio de LUZ MARINA MENDOZA LUQUEZ, todo bajo apercibimiento de Ley de declarársele (s) Rebelde (s), de nombrarle Abogado de Oficio, de dictar sentencia que sobre él (la, los) recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente (s). Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de captura al (la, los) procesado (a, os) antes mencionado (s,a), a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte (n), siendo su dirección la siguiente: Villa Reconciliación, de la entrada del Mercado de Mayoreo, siete cuadras abajo, media cuadra al lago. Managua. Dado en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de Octubre del año dos mil. Lic. María Ivette Pineda Gómez, Juez Sexto Local del Crimen de Managua.

Por medio del presente Edicto cito y emplazo al (los) supuesto (a) autor (es) JIMMY WALTER CAMPOS LEZAMA, por el delito de LESIONES Y AMENAZAS, siendo de generales desconocidas el (los) supuesto (a) para que dentro del término de nueve días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa, por el delito (os) antes mencionados. En perjuicio de LUZ MARIEL SÁNCHEZ CASTELLANO, todo bajo apercibimiento de Ley de declarársele (s) Rebelde (s), de nombrarle Abogado de Oficio, de dictar sentencia que sobre él (la, los) recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente (s). Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de captura al (la, los) procesado (a, os) antes mencionado (s,a), a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte (n), siendo su dirección la siguiente: Barrio Nueva Vida, Segunda Etapa, Casa No. 75, Letra "E" Managua. Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de Octubre del año dos mil. Lic. María Ivette Pineda Gómez, Juez Sexto Local del Crimen de Managua.

Por medio del presente Edicto cito y emplazo al (los) supuesto (a) autor (es) ISABEL CRISTINA BLANDON, por el delito de LESIONES Y AMENAZAS, siendo de generales desconocidas el (los) supuesto (a) para que dentro del término de nueve días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa, por el delito (os) antes mencionados. En perjuicio de JULIA MARITZA ZEAS, todo bajo apercibimiento de Ley de declarársele (s) Rebelde (s), de nombrarle Abogado de Oficio, de dictar sentencia que sobre él (la, los) recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente (s). Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de captura al (la, los) procesado (a, os) antes mencionado (s,a), a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte (n), siendo su dirección la siguiente: Mansión Teodolinda setenta y cinco varas al oeste. Managua. Dado en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de Octubre del año dos mil. Lic. María Ivette Pineda Gómez, Juez Sexto Local del Crimen de Managua.

Por medio del presente Edicto cito y emplazo al (los) supuesto (a) autores (tor) SAMUEL ANTONIO VELÁSQUEZ JIMENEZ, por el delito de LESIONES, siendo de generales desconocidas el (los) supuesto (a) procesado (a) para que dentro del término de nueve días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa, por el delito (os) antes mencionados. En perjuicio de MARLENE DEL SOCORRO REQUEFNE SILVA, todo bajo apercibimiento de Ley de declarársele (s) Rebelde (s), de nombrarle Abogado de Oficio, de dictar sentencia que sobre (él)

recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente (s). Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de capturar al (s) procesado (s) antes mencionado (s), a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte (n), siendo su dirección la siguiente: Kilómetro quince, carretera sur. Managua. Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de Enero del año dos mil. Lic. María Ivette Pineda Gómez, Juez Sexto Local del Crimen de Managua.

Por medio del presente Edicto cito y emplazo al (los) supuesto (a) autores (tor) LIDIA PASTORA, por el delito de AMENAZAS Y DAÑOS A LA PROPIEDAD, siendo de generales desconocidas el (los) supuesto (a) procesado (a) para que dentro del término de nueve días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa, por el delito (os) antes mencionados. En perjuicio de LUIS ALBERTO MENDIETA, todo bajo apercibimiento de Ley de declarársele (s) Rebelde (s), de nombrarle Abogado de Oficio, de dictar sentencia que sobre (él) recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente (s). Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de capturar al (s) procesado (s) antes mencionado (s), a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte (n), siendo su dirección la siguiente: Memorial Sandino, del C.D. I los Barriletes l.c. al sur ½ c. arriba. Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de Febrero del año dos mil. Lic. María Ivette Pineda Gómez, Juez Sexto Local del Crimen de Managua.

Por segunda y última vez cito y emplazo a ADELAIDA DEL CARMEN SÁNCHEZ GONZALEZ, de generales ignoradas en autos, que está siendo procesado en este Juzgado Séptimo de Distrito del Crimen de Managua por el delito FRAUDE, DEFRAUDACIÓN Y OTROS, en perjuicio de ESTADO DE NICARAGUA, para que dentro del término de quince días contados a partir de la publicación del presente edicto comparezca a defenderse en causa que se sigue en su contra previniéndole que de no comparecer o presentarse se correrán las segundas vistas y se someterá la causa al conocimiento del Honorable Tribunal de Jurado tal como si estuviera presente, todo de conformidad a lo establecido en el Arto. 364 In. Vigente. Managua, 2 de Febrero del dos mil. Lic. Sabino Hernández Medina, Juez Séptimo del Distrito del Crimen de Managua.